I

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sumario

Objetivos, origen y alcances de la Investigación. Planteamiento del Problema. Hipótesis

L'un panorama de cómo se han estado presentando las directrices que implementa el Gobierno Federal, Estatal y Municipal en el pasado y en el presente, para hacer frente, reducir y en su caso contribuir a controlar la actividad criminal por procesos de prevención y readaptación, con el auxilio de algunas de las disciplinas de las Ciencias Penales, como es el Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Penitenciario, Criminología, Sociología, Antropología y muy especialmente de la Política Criminal; sobre esta última se ha discutido mucho si debe ser llamada Política Criminológica, en nuestro ejercicio profesional y académico al respecto he tomado la primera acepción como la más acertada de acuerdo a nuestro punto de vista observamos que se trata de un método con cierto

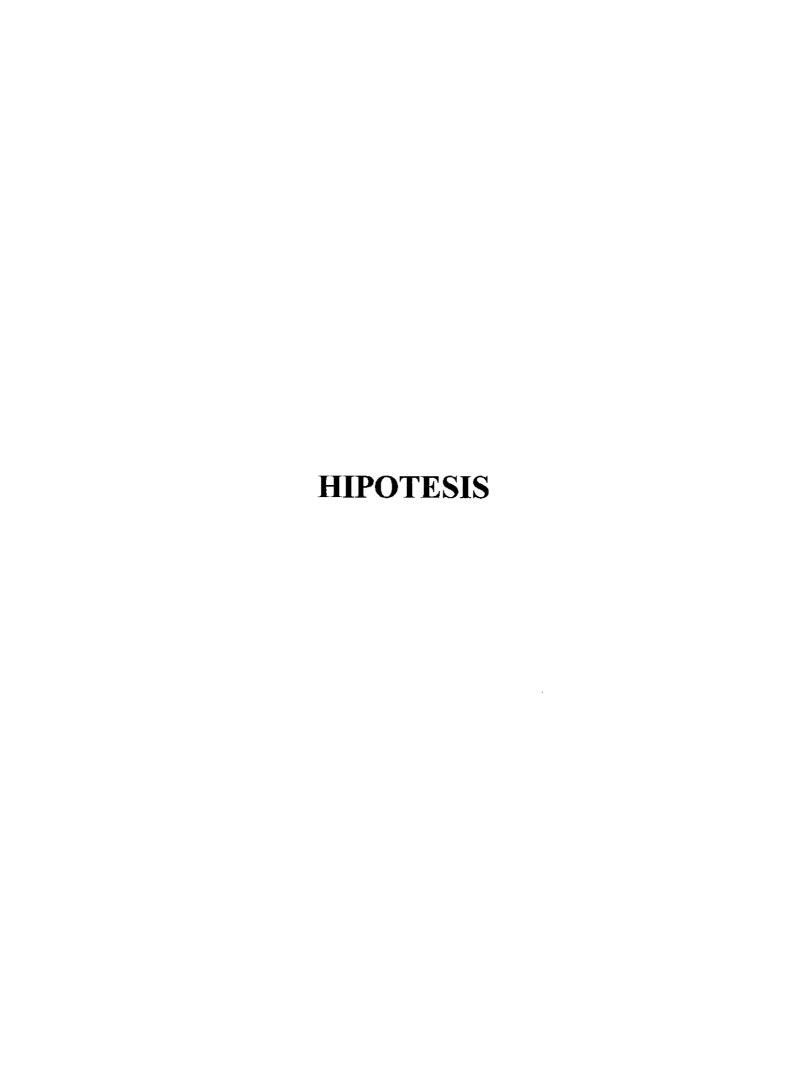
orden de pensamiento, funcional, estructural, instrumental, sistémico y volitivo; principio semántico que es valida para nuestro punto de vista. Por otra parte, la discusión, sobre si es una ciencia, a pesar de la critica intensa la posición es que estamos trabajando con una ciencia en formación, ya que no es reconocido su status universalmente, es decir; no ha sido aceptada como una ciencia en su totalidad, sin embargo el método científico se encuentra presente en sus investigaciones.

Esta investigación científica tiene su origen en la clase de Política Criminal de la Lic. en Criminología de nuestra Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, donde los últimos doce años hemos impartido cátedra tratando de hacerlo con una visión crítica positiva y realista de las acciones que han estado implementando el estado y los particulares contra la criminalidad. Acciones que van desde simples medidas, como una lámpara de alumbrado público o un espacio de área verde, legislaciones que crean instituciones, reglamentos, hasta formas de inteligencia artificial que ayuden a prevenir, reprimir e investigar la actividad criminal ocasional, común y organizada, además que éstas sean efectivas y fáciles de aplicar; puedo afirmar que la actividad, se ha convertido en una verdadera pasión en el análisis académico y práctico

de la disciplina para nuestra persona, pasión que aprendimos de nuestros padres, maestros y que tratamos de dejar en cada una de nuestras clases, por último es un deber cumplido dejar plasmado nuestro gran sentido afectivo por las Ciencias Penales y muy especialmente de la Política Criminal en nuestra investigación de grado de Maestría.



Determinar sí las Políticas Públicas que aplica el Estado en las diferentes instancias son instrumentos efectivos de disuasión de la Criminalidad y si cumplen con programas efectivos de readaptación social.



a Ley Fundamental, los Códigos penales y de Procedimientos

Penales son herramientas efectivas disuasivas para la actividad

criminal

La Ley del Consejo Estatal de Menores es efectiva para disuadir la realización de conductas que infrinjan la ley.

La Ley de Normas Mínimas y las Leyes de Ejecución de Sentencias Federal y del Estado de Nuevo León están readaptando a los individuos privados de su libertad.

La Procuración de Justicia es eficiente en la integración de sus averiguaciones Previas.

Las acciones del Poder Ejecutivo del Estado, en sus políticas y administración de las fuerzas contra la criminalidad son efectivas

La Administración de Justicia es integralmente eficiente en todas sus instancias.

II

INTRODUCCION

Sumario

Introducción. Códigos de Nuevo León. Época de la Conquista. Época de la Independencia. Época de la Reforma. Época de la Revolución. Utilidad de la Investigación. Metodología Utilizada en la presente Investigación.

os motivos de estudio de la actividad criminal ha tenido bases I firmes de mucho tiempo atrás, desde la publicación del libro Tratado de los Delitos y las Penas de Cesar Bonessana, el Marques de Beccaria, donde de una manera suscinta explica "como los hombres se unieron en sociedad, cansados de vivir en un continuo estado de guerra, y de gozar de una libertad que les era inútil en la incertidumbre de conservarla. Sacrificaron por eso una parte de ella para gozar la restante en segura tranquilidad. El complejo de todas estas porciones de libertad, sacrificadas al bien de cada uno, forma la soberanía de una nación, y el Soberano es su administrador y legitimo depositario". Beccaria, manifiesta la intranquilidad que tenían los hombres a pesar de su "libertad", donde cada uno hizo su aportación, formando la soberanía de una nación, entregando a un Soberano su administración.

¹ Bonesana, Cesar. <u>Tratado de los Delitos y de las Penas</u>. Editorial Heliasta S.R.L Duodécima Edición. Brasil 1993. Pág. 55.

Sin embargo, el deposito o participación que hizo cada hombre, necesitaba ser protegido de otro tipo de usurpaciones privadas, donde el objetivo podría ser apropiación de lo mas que se pudiese. Beccaria, llama a la manera de detenerlo "motivos sensibles, esos motivos sensibles son la Penas contra los infractores de las leyes, entre la proporción de un delito y su pena, deben ser más fuertes los motivos que impidan el delito". Por otra parte, una contraposición sería que dos o más delitos tuviesen la misma pena, no se detendrían con el acto delictivo menor sino probablemente se abriría la posibilidad de dañar un bien jurídico tutelado mayor.

Los estudios de las penas pueden tener varios puntos de pensamiento como lo afirma Montesquieu, "donde los diferentes tipos de gobiernos imponen diversas políticas para la aplicación de penas, sus criterios, las formas de enjuiciar, en que gobierno puede ser juez el soberano, la severidad de las penas en los diversos gobiernos, el poder de las penas, la justa proporción de la pena con el crimen, las leyes penales de los romanos, las penas pecuniarias y las penas corporales, la tortura contra los criminales

² Bonesana, Cesar. <u>Tratado de los Delitos y de las Penas</u>. Editorial Heliasta S.R.L Duodécima Edición. Brasil 1993. Pág. 55.

donde en cada uno de los anteriores manifiesta ideología o política pública contra la criminalidad."³

La investigación científica presente está tratando de evaluar el efecto de la ley y la pena, su difusión de inicio y posterior, el conocimiento de los efectos de la infracción penal, sus efectos para disuadir la actividad criminal de acuerdo con los códigos penales y la frecuencia o índice criminal de los diferentes tipos de delitos. El análisis tiene sus bases en los Códigos Penales de Nuevo León de 1934, 1981 y 1990 como políticas públicas para disminuir las diferentes acciones criminales y evaluar los procesos de readaptación que se están llevando a efecto. Además si las políticas contra la criminalidad pueden tener otros orígenes y ser más efectivas. Es de hacer notar por otra parte que este punto de vista debe ser ampliado a otro nivel donde la historia y las acciones actuales están muy entremezcladas y tal parece que no han sufrido cambios en muchos de los aspectos, veamos los antecedentes y las perspectivas.

En nuestro país los antiguos mexicanos al igual como lo menciona Beccaria, habían sacrificado una parte de su libertad entregada a los

³ Montesquieu. <u>Del Espíritu de las Leyes</u>. Estudio Preliminar de Daniel Moreno. Editorial Porrúa, S.A. México 1992. Pág. 50.

soberanos, éste y su sistema legal o de impartición de justicia aplicaban políticas tradicionales (leyes) y políticas de perspectiva del momento (necesidad mayor de la comunidad) o la que su lógica les indicara; tal era el caso de las infracciones a la ley y sus respectivos castigos, por ejemplo "Traición al Rey o al Estado, descuartizamiento; Deserción en la guerra. muerte; Hurto en el Mercado, lapidación en el sitio de los hechos; Homicidio, muerte; Adulterio, lapidación o quebrantamiento de la cabeza en dos losas; Incesto en Primer Grado de Consanguinidad, ahorcadura; Robo de Cosas Leves, satisfacción al agraviado o lapidación si la cosa hurtada no existe o si el ladrón no tiene con que pagar su equivalente"⁴. Esto mismo vuelve a ocurrir después de la Conquista donde de acuerdo a la forma de gobierno el Virrey aplicaba las respectivas sanciones a los detractores de la Corona, tal es el caso de los insurgentes en nuestro proceso de independencia, donde éstos fueron detenidos y de acuerdo a la ley que se aplicaba fueron presos y condenados a morir, tal es el caso de Miguel Hidalgo; el general español don José de la Cruz, le ofrece a Hidalgo el indulto en nombre del Virrey Don Francisco Javier Venegas si este se presentaba en un plazo de veinticuatro horas, con esto presumimos que habían cometido una serie de delitos y por lo tanto estaban siendo olvidados

⁴ Carranca y Rivas, Raúl. <u>Derecho Penitenciario</u>. Editorial Porrúa, S.A. México 1981. Pág. 115.

al aceptar el ofrecimiento del Virrey, Miguel Hidalgo e Ignacio M. Allende no aceptaron el ofrecimiento, enviándole una carta dando los motivos y razones de justicia social que los movía.

"Miguel Hidalgo fue derrotado el 21 de Marzo de 1811, en Acatitla de Bajan de este lugar se condujo a Chihuahua donde se le siguió proceso civil y eclesiástico, donde fue sentenciado y muere el 30 de julio de 1811, constituyendo el proceso una clara prueba de la nefasta alianza entre el poder civil y el eclesiástico, fomentando la venganza privada en todo su esplendor". ⁵ En el juicio eclesiástico a Miguel Hidalgo, fue llevado por el canónigo Dr. Fernández Valentín. Dicho canónigo manda pasar el 14 de junio el proceso al auditor Rafael Brado quien el 3 de Julio presentó su informe. En este documento opinaba que Hidalgo era reo de alta traición, mandante de alevosos homicidios, y que por ello debía morir. Pero su muerte requería la degradación que requería la presencia del obispo. Por su parte el obispo alega enfermedades que le impedirían emprender el viaje a Chihuahua, dando poder especial al canónigo Valentín para que en su nombre procediera a la degradación primero verbal y después real.

⁵ Carranca y Rivas, Raúl Op. Cit. 118

Continuamos avanzando en la Historia y encontramos la época de Maximiliano de Habsburgo, es sin duda el proceso más dramático y significativo de México, como que él se consolida nuestro régimen republicano y se trazaron las líneas fundamentales de nuestra política exterior, donde fue juzgado y encontrado culpable, mucho se ha hablado y discutido sobre la ley promulgada por Benito Juárez el 25 de enero de 1862, donde los prisioneros Maximiliano, Miramón y Mejía son procesados y penalizados con la muerte, y por otra parte, la época de la Revolución, donde las injusticias sociales por la tierra, los aspectos laborales, la diferente y distanciada repartición de la riqueza, la permanencia de un grupo en el poder encabezado por Porfirio Díaz, la no-apertura a la elección limpia, crea nuevas formas de pensar como fueron los levantamientos de Francisco I. Madero con sus seguidores de una no-reelección, son perseguidos y de acuerdo a los ojos de la gente en el poder, las ideas las observan como formas delictivas, esto mismo se observa con el Gobierno de Venustiano Carranza donde éste pierde la vida, tratando de llegar a Veracruz.

La retrospectiva anterior nos refuerza la hipótesis de nuestro trabajo donde al observar al mundo a través de los lentes y objetivos de las formas

de gobierno ya sea monárquico, demócrata, oligárquicos, socialista, comunista, militar y religioso, toma como medidas contra las acciones criminales de acuerdo a sus principios, las leves formales, doctrina, costumbre con unas directrices definidas y por el otro encontramos las experiencias o lógica momentánea de acuerdo a las circunstancias, es en estos últimos aspectos donde la política contra la criminalidad en el pasado, presente y futuro puede ser cuestionable si fue la más adecuada para la situación vivida. Es de hacer notar que en un considerable número de casos narrados, las políticas a través de la legislación (códigos), las políticas preventivas y/o represivas no fueron disuasivas para continuar con la idea que muchas personas opinaron; de tal manera fueron perseguidos, aprendidos, juzgados y sentenciados por las ideas y conductas que se consideraron como criminosas y dañinas al Estado o a los intereses particulares de un grupo en el poder, se pueden llegar a considerar en alto porcentaje estas acciones como verdaderas venganzas privadas; por último es de hacer notar que el lado represivo y sentencias observadas era la privación de la vida.

Entrando en nuestras hipótesis planteadas en la presente investigación se analizara la aplicación de la ley y las políticas lógicas de nuestros gobiernos contra la criminalidad sobre todo en los Código Penal del Estado

de Nuevo León actual y pasados han sido adecuados, como las vemos tras un análisis; además se observaran otras leyes donde se ven tras un análisis y que resultados han dado al ponerlas en practica, sus defectos y virtudes y cual es el resultado de nuestra experimentación, las conclusiones, las proyecciones y sobre todo las recomendaciones a ejecutar deben ser realistas, lógicas, sencillas, prontas, entendibles, de bien individual y comunitario.

Por lo que respecta a la forma de la presente investigación se utilizaron los dos paradigmas que existen para las ciencias sociales:

a) Positivismo (cuantitativo). Bajo este paradigma se supone que el mundo social externamente y sus propiedades deben ser medidas utilizando métodos objetivos, en vez de ser inferidos subjetivamente a traves de sensaciones, reflexiones o intuiciones. Es útil para responder preguntas de investigación del tipo qué, cuáles, cuántos.

Se utilizaron los siguientes métodos:

- Experimentos
- Cuasiexperimentos
- Investigación de acción
- Encuestas
- Muestreo
- Visión general del diseño de la investigación para metodologías cuantitativas.
- b) Fenomenología (Cualitativa). Este paradigma propone que la tarea del científico social no debe ser reunir hechos y medir que tan frecuentemente ocurren algunos de ellos, sino apreciar las diferentes construcciones y significados que la gente tiene de su experiencia. Es útil para encontrar respuestas a preguntas del tipo cómo, por qué, de qué manera.

Se utilizaron los siguientes métodos:

- Estudio de casos
- Entrevistas
- Observación
- Análisis de documentos
- Casos documentados bibliográficamente
- Recomendaciones generales al utilizar métodos cualitativos
- Visión general del diseño de la investigación para métodos cualitativos.

Ш

POLÍTICAS CRIMINALES Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Sumario

Introducción. Art. 10 Constitucional. Art. 13 Constitucional. Art. 18 Constitucional. Art. 21 Constitucional. Art. 102 Constitucional. Art. 115 Constitucional

as políticas criminales básicas surgen en nuestra carta magna, a continuación realizaremos una pequeña semblanza de los artículos constitucionales que dan formación a los lineamientos sobre los cuales el Estado previene, controla y reprime la actividad criminal ocasional, habitual y organizado. El presente capítulo se analizaran los artículos: 10, 13, 18, 21, 102 y 115.

"Art. 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejercito, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La Ley Federal determinara los casos, condiciones,

requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas."6

"Parecería extraño enmarcar dentro de las garantías a la libertad de acción, a aquella que se refiere a la posesión y portación de armas. En efecto, la posesión y portación de armas, constituyen una situación, un hecho, que no parece relacionarse en forma alguna con una acción, una conducta. 'El uso de un arma sí constituye un acto; el tenerla o llevarla consigo, no lo es.'

Pero obsérvese que el artículo 10 reconoce el derecho a poseer armas, para la seguridad y legitima defensa de los habitantes y no para otro fin. Ello nos aclara totalmente que la garantía que realmente se reconoce, es la de los habitantes, y no para otro fin. Ello nos aclara totalmente que la garantía que se reconoce es la de los habitantes para asegurarse y defenderse, 'mediante' la posesión y portación de armas no prohibidas.

El artículo 10 de la Constitución, debe pensarse que se fundamenta en la libertad y el derecho de todo ser humano de actuar conforme a su instinto

⁶ Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos. Ediciones Delma. México 2002. Pag. 9

de conservación, y la consecuente facultad de defenderse para conservar su integridad en cualquiera de sus grados."⁷

Concordamos con algunos investigadores jurídicos respecto a la defensa primaria debe corresponder al estado en todos los sentidos, y excepcionalmente al individuo mismo, es decir; el individuo puede tener instrumentos para su defensa y la reglamentación por la Ley Federal de Armas de Fuego, establece a la obligación de registro de las armas y obtener licencia para portarlas fuera de su domicilio.

En este principio están basados múltiples protecciones personales que tienen en la iniciativa privada para su protección, desde los pequeños hasta los mayores

"Art. 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste en fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en

⁷ Castro, Juventino V. <u>Garantías y Amparo</u>. Editorial Porrúa. México 1989. Pág. 96.

ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano conocerá del caso la autoridad civil que corresponda."

Este artículo da formación a la Procuraduría General de Justicia Militar y a los juzgados del orden militar, para los delitos y faltas de disciplina que se encuentren en el Código de Justicia Militar y que pueda ser aplicado a los miembros de las fuerzas armadas, constituyendo de esta manera la Institución del Ministerio Público Militar y toda una estructura organizacional y administrativa, muy similar a la Procuraduría General de la República y a las Procuradurías de los Estados.

"Art. 18 Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ediciones Delma, México 2002. Pag. 9

capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación y los Gobiernos de los Estados, establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores"9

En el articulo se presume que existe una conducta criminal que deba ser castigado por pena corporal debe haber dos tipos de prisión, la primera preventiva y la prisión de para sentenciados, es de hacer notar que deben cumplirse las instancias y tramites que señalen los demás artículos de nuestra carta magna y lo dispuesto en los respectivos códigos penales. "En lo que se refiere nuestro artículo a la perdida de la libertad física a una persona como sanción a una conducta contraria a la solidaridad social, que es connatural al ser humano, con el objeto de readaptarla socialmente utilizándose como instrumentos el trabajo y la educación.

Esto es lo mismo que decir que la pena privativa de la libertad en concepto de la constitución mexicana, no debe ser considerada como

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ediciones Delma. México 2002. Pag. 12

retributiva, expiatoria, ejemplificante, compensatoria o indemnizatoria, sino como forma de intentar el mejoramiento del individuo que transgredió las normas esenciales de la convivencia pacifica y respetuosa, pretendiendo rescatar al infractor de la posición en que se ha colocado, para devolverlo integrado al medio social al cual pertenece"¹⁰

Por otra parte el artículo crea nuestro sistema nacional penitenciario, para los reos del orden común como del fuero federal, así mismo como una norma de trato a los internos en las Naciones Unidas marcó lineamientos básicos para las personas en prisión, que en nuestro país el Presidente Luis Echeverría Álvarez, adhiriéndose a dicho organismo internacional, crea la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, promulgada el 8 de Febrero de 1971 y Publicada en Diario Oficial el 19 de Mayo del mismo año. Esta ley la encontraremos comentada en una parte más delante de la presente investigación.

"Art. 21 La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación.....

¹⁰ Castro Juventino V. Garantías y Amparo. Pág. 57.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinaran, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública."

"En el artículo se hace un intento de diferenciar las facultades de la autoridad judicial por una parte y las que corresponden a las autoridades administrativas respecto al área que constitucionalmente se le ha fijado, aunque resulte preciso aclarar que cuando se hace una referencia de la autoridad judicial evidentemente se piensa en el juez penal que es el único que impone penas por hechos delictuosos; y además que esta disposición constitucional para evitar malos entendidos, debió haber mencionado no a las autoridades administrativas sino a los tribunales administrativos, para confirmarse así el derecho a un juicio contradictorio.

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ediciones Delma. México 2002. Pág. 16

Hasta esta pequeña digresión respecto a las atribuciones de las autoridades judiciales y administrativas, pero lo que se debe destacar es que la autoridad administrativa, sí puede legalmente y dentro de sus funciones privar de la libertad a las personas." Existen dos tipos de reglamentos administrativos, los heterónomos y los autónomos, los primeros son aquellos que tienen siempre como antecedente una Ley, es decir; que son mandatos que contienen normas generales, abstractas e impersonales, expedidas por la autoridad administrativa para dar bases detalladas conforme a las cuales deben aplicarse o ejecutarse las leyes; los segundos son aquellos que por si mismos establecen una regulación a determinadas relaciones o actividades, y que se concretan en los reglamentos gubernativos y de policía.

Además, el artículo enmarca la creación de la seguridad estatal y la seguridad municipal, para el primero; en lo que respecta a nuestro Estado, encontramos esta redacción similar al Art. 25 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, de donde se crea la Ley Orgánica de los Cuerpos de Seguridad Pública de Nuevo León, que da origen a la policía preventiva del

¹² Castro Juventino V. Garantías y Amparo. Pág. 52.

Estado, por lo que respecta a la segunda podemos ver mas detallado su comentario en el articulo 115 constitucional.

Por otra parte el artículo le indica al ejecutivo federal y estatal, de la creación de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y al del Estado su respectivo Sistema Estatal, este artículo marca de alguna manera la necesidad popular de la seguridad, sobre todo de algunas partes del territorio nacional, y siendo más especifico existen conductas criminales por parte de personas que estaban a cargo de la protección, vigilancia y fuerzas armadas, según datos recabados por el INEGI y analizados en forma especifica en la presente investigación en el Distrito Federal, donde las incidencias Criminales del año 2000 en el fuero federal fue de 885 hombres y 6 mujeres, Distrito Federal fuero común 358 en total, siendo 346 hombres y 12 mujeres, y Nuevo León 122 en total, 121 hombres y 1 mujer, Fuero Federal en el D.F. 74 en total, 72 hombres y 2 mujeres" ¹³ mucho se habla de mejora continua de los sistemas de protección publica, sin embargo, la estadística nos esta mostrando que la existencia de nuevos cuerpos de seguridad pública no han mejorado a niveles bajos estadísticos.

¹³ Instituto Nacional de estadística Geografia e Informática. <u>Estadísticas Judiciales en Materia Penal No. 9</u>. Edición 2001. Págs. 139, 144, 150 y 180.

"Art. 102. La ley organizara el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionario serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años el día de la designación, contar, con antigüedad mínima de diez años, con titulo profesional de Lic. en Derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El Procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo" 14

Este artículo da formación a la Procuraduría General de la República y le da fuerza el proyecto de Venustiano Carranza, al respecto de este tema en la parte del estudio de la Procuración de Justicia de Nuevo León, se detallan los puntos que se refieren a la Institución del Ministerio Público.

"Art. 115 Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ediciones Delma. México 2002. Pág. 71.

división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforma a las bases siguientes:

III. Los municipios, con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

h) Seguridad Pública, en los términos del Art. 21 de esta constitución, policía preventiva municipal y tránsito.

VII. La policía preventiva municipal estará al mando del presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquella acatará los órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave al orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual y transitoriamente."¹⁵

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ediciones Delma. México 2002. Pág. 85

El artículo constitucional crea la división territorial del municipio, su forma de gobierno y las atribuciones que debe tener, en la presente solo revisaremos las respectivas a los aspectos de políticas publicas de aspecto preventivo, en las que señala en su fracción III que es atributo el servicio de seguridad pública y tránsito, de acuerdo a lo descrito por el artículo 21 constitucional, dando con esto formación a la policía y tránsito en cada uno de estos.

Por otra parte en la fracción VII, la policía debe recibir ordenes del presidente municipal, además como un acuerdo entre Estado y Municipio para conservar la tranquilidad y el orden público; el gobernador puede indicar instrucciones directas para preservar estos aspectos. El anterior articulo antes de su reforma indicaba que donde residiere temporal o permanentemente el Gobernador del Estado, deberá tener protección de la policía estatal, es de donde los capitales de los estados estaban bajo su custodia y protección, con la actual modificación se puede afirmar que se justifica de manera constitucional que cada capital de estado del país pueda tener su propia policía municipal. Por último la validez de autoridad respecto a las fuerzas públicas del Ejecutivo Federal persiste donde este se encuentre temporal o transitoriamente, sin embargo, podemos observar con

certeza que esta parte del artículo pocas veces se ha aplicado, además; existe una discrepancia mayor en el caso del Distrito Federal, donde existe una policía preventiva de un territorio donde la máxima figura de autoridad es un Jefe de Gobierno, de quien en función similar a un gobernador tiene bajo su mando y dirección las fuerzas publicas.

Teniendo como base jurídica los anteriores artículos procederemos a efectuar el análisis de las actuaciones institucionales en el capítulo siguiente.

IV

POLÍTICAS CRIMINALES Y LOS CODIGOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEON

Sumario

Introducción. Código Penal de 1934. Código Penal de 1981. Código Penal de 1990. Estadísticas Criminales de 1996-2000

a forma de nuestros gobiernos han visto de una manera diferente las conductas que son y las que no son delictivas, en el estudio a los códigos de nuestro estado de Nuevo León, se efectuó una tabla comparativa de delitos por títulos y capítulos, encontrando los siguientes hallazgos.

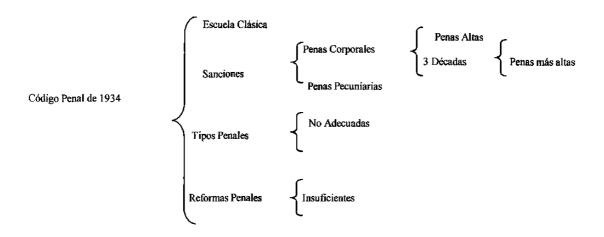
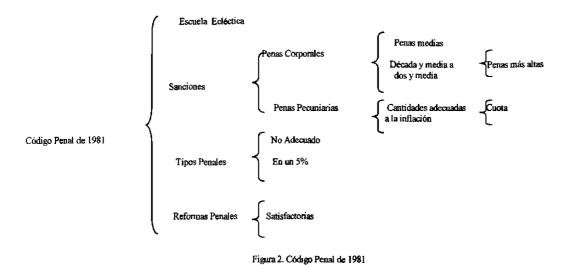


Figura 1. Código Penal de 1934

Perfil Político Criminológico del Código Penal de 1934, desde la perspectiva de Escuela Criminológicas encontramos que esta legislación es de Escuela Clásica, debido a los siguientes puntos encontrados, tiene la penalidad más alta de 30 años, lo cual se considera de acuerdo a esta Escuela que es un factor de mayor delito, mayor penalidad, esta situación es observada en general con el resto de formas de penalidad dadas a casi todos los delitos que enmarca este código, es de hacer notar su tendencia clásica de castigar sobre algunas conductas que la misma situación de desarrollo de la comunidad tiene que dejar de castigar como es, el caso del Titulo Décimo Primero, Delitos Contra la Economía Pública; Capítulo I, Delitos Contra el Comercio, Capítulo II, Vagos y Malvivientes y Capítulo III Juegos Prohibidos. Por otra parte también se encontraba el Titulo Décimo Tercero, y en su Capítulo Único, Delitos Contra el Estado Civil y Bigamia; el Titulo Decimonoveno el Capitulo IV, De los delitos cometidos por los comerciantes sujetos a concurso, estas conductas definitivamente causan un problema en la comunidad que tienen una trascendencia al derecho mercantil, civil y familiar, llevan ya encima una carga jurídica que puede controlar y regular la conducta.



Perfil Político Criminológico del Código Penal de 1981, desde la perspectiva de Escuela Criminológicas encontramos que esta legislación es de Escuela Mixta o ecléctica, ya que en los delitos de alta tutela penal, las penas corporales bajan un porcentaje, como es en el caso de homicidio y violación, en el primero se reduce hasta 5 años y en el segundo de los casos hasta 2 años cuando la victima es mayor de 14 años, lo importante de esta reforma jurídica es la incorporación de tipos penales que estaban rebasando la ley penal como es el caso del Titulo Primero, Delitos Contra la Seguridad Interior del Estado, Capítulo IV, Terrorismo; Capítulo V Sabotaje; Titulo Segundo, Delitos Contra la Seguridad Pública, Capítulo IV, Asociaciones delictuosas y Pandillerismo; Titulo Séptimo Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, Capítulo III, Delitos Patrimoniales de Funcionarios; Titulo Décimo Quinto, Delitos Contra la Vida y la Integridad

de las Personas, Capítulo II, Lesiones Culposas, Capítulo IV, Homicidio

Culposo, Capítulo V, Homicidio Preterintencional, Capítulo VI, Reglas Comunes para la Lesiones y Homicidios, Capítulo X, Feticidio; Titulo XVI Delitos de Peligro, Capítulo I, Disparo de Arma de Fuego y Ataques Peligrosos, Capítulo II, Abandono de Personas; Titulo XIX, Delitos en Relación con el Patrimonio, Capítulo II, Robo en el Campo, Capítulo V, Usura, Capitulo VII, Fraude Procesal, Capítulo VIII, De la Administración Fraudulenta, Capitulo XI, Reglas comunes para los capítulos precedentes. Mucho se ha comentado las reformas que tiene este Código, sin embargo desde nuestra perspectiva se clarifican los tipos penales, y sobre todo en el aspecto de las penas algunas de las que se aplican, han sido reducidas, creo que este punto fue muy benéfico, ya que pudieron dar en algunos de los delitos aplicación de la retroactividad de la ley, donde un objetivo de la escuela positiva, es penas cortas y trabajo de readaptación social.

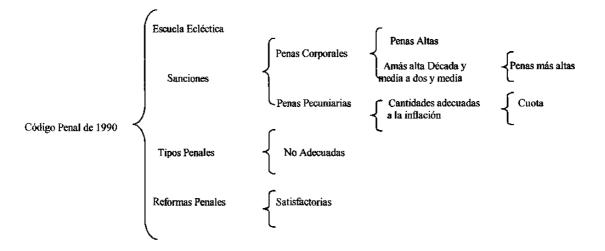


Figura 3. Código Penal de 1990

Perfil Político Criminológico del Código Penal de 1990, desde la perspectiva de las Escuelas Criminológicas encontramos que esta legislación es de Escuela Mixta o Ecléctica, en Titulo Segundo de los Delitos contra la Seguridad Publica, en el Capítulo III, Portación Prohibida de Armas, Capítulo IV Disparo de Arma de Fuego y Capítulo V Delincuencia Organizada y Pandilla; en el Titulo Cuarto, Delitos Contra la Autoridad, Capítulo V Fraude Procesal; en el Titulo Séptimo, Capítulo IV bis Intimidación, Capítulo V bis Ejercicio Abusivo de Funciones, Capítulo VI bis Tráfico de Influencia, Capítulo VII bis Enriquecimiento Ilícito, Titulo Décimo Primero, Capítulo IV Hostigamiento sexual, Titulo Vigésimo Primero Delitos Electorales, Capítulo Único. Sé continua con la tendencia de tipos penales definidos, además para el caso de las multas, por la aplicación de cuotas, con lo cual se evita las reformas por actualización de penas, hay una serie de nuevos tipos penales, como es el de delincuencia organizada, tráfico de influencias y hostigamiento sexual como más sobresalientes desde el punto de vista de análisis, en el caso del primero no se había hecho tan notorio esta forma criminal, a pesar de su existencia desde siempre, se empieza a dar a conocer quienes integran una organización o empresa criminal, que hasta llegan a retar a la autoridad, tienen alta inversión en forma integral, hasta formas de calidad total; para el

segundo de los casos el abusar de información, posición de acción para beneficio de un tercero o propio es una conducta que estaba causando un alto índice de conductas y por ultimo una situación similar ocurre en el caso de hostigamiento sexual, lo que conlleva a una protección de la sexualidad sin embargo, su integración en averiguación previa puede tener múltiples tropiezos.

La información de los códigos penales que se tiene puede ser muy variada sin embargo, veamos los índices criminales por títulos y capítulos principales.

En México y Nuevo León se generan distintas cifras estadísticas que permiten conocer el panorama sociodemográfico de la delincuencia. Estas cifras se identifican como: real, oculta, oficial, aparente y legal.

La cifra real de la delincuencia se refiere al conjunto de todos los hechos constitutivos de delitos realizados, así como a las personas que los han cometido o resultado victimas de ellos. Una parte de estos hechos no se hacen del conocimiento de las autoridades a quienes corresponde su investigación y sanción, conformando así la llamada cifra oculta de la

delincuencia. Aquellos hechos que se denuncian ante la autoridad correspondiente son identificados como la cifra oficial, misma que al ser registrada en forma permanente, suministra información continua. Todas las estadísticas que se observarán en la presente investigación serán cifras legales y cuando se refieran a una posible interpretación lógica científica se efectuará la aclaración respectiva.

Dentro de la cifra oficial se encuentra aquel conjunto de información que proporcionan las áreas de prevención del delito y procuración de justicia, denominadas cifra aparente de la delincuencia, debido a que registra hechos en los cuales no se ha sentado una verdad jurídica sobre la comisión de los delitos que se investigan. Por otra parte, la cifra legal de la delincuencia se integra con información relativa a personas registradas en dos momentos del procedimiento penal: a partir de la etapa previa a la instrucción del proceso penal correspondiente y durante el desarrollo de este proceso.

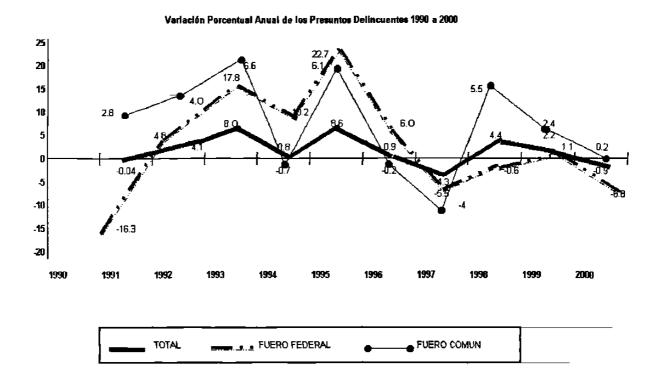


Figura 4 Variacion Porcentual Anual de los Presuntos Delincuentes de 1990-2000.

"En el transcurso del año 2000 se identifico a 183,977 presuntos delincuentes. Al comparar esta cantidad con las registradas anualmente desde 1990, se observó una tendencia ascendente con excepción de 1991, 1997 y 2000. Estas fluctuaciones se realizaron con un ritmo promedio anual de 2.1 puntos porcentuales en el periodo comprendido entre 1990 y 2000.

La mayor parte de los presuntos delincuentes identificados en el año 2000 fueron registrados en el fuero común y representaron cinco casos por cada uno del federal.

El conjunto de quienes fueron advertidos en el fuero común durante los 11 años más recientes, permitió observar decrementos en 1994, 1996 y 1997 al ser comparado el volumen del año inmediato anterior. Las variaciones anuales percibidas desde 1990 ocurrieron a un ritmo promedio anual de 2.0 %.

La cantidad de casos registrados en el fuero federal a partir de 1990, reflejó descensos en 1991, 1997, 1998 y 2000. En los demás años presentó incrementos y los cambios observados en los últimos 11 años se manifestaron con un ritmo promedio anual de 2.5 puntos porcentuales."¹⁶

Entrando en el análisis de información estadística la estudiaremos de acuerdo al fuero común del Estado de Nuevo León, en delincuentes sentenciados.

Los datos están basados en la información recabada por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática INEGI, analizada y

¹⁶ Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. <u>Estadísticas Judiciales en Materia Penal</u>. No.9 Edición 2001. Pág. 13.

clasificada en forma especifica por rubros por el autor de la presente investigación.

Figuras

- 5. Serie Histórica de los Delincuentes de los años de 1996-2000.
- 6. Índice de Hombres y Mujeres de los años 1996-2000.
- 7. Tipos de Delitos con más incidencia de los años 1996-2000.
- 8. Delincuentes Sentenciados por Tipo de Delito del año 2000.
- 9. Delincuentes por Titulo Principal de Delitos del año 2000.
- 10. Delincuentes por Edad y Sexo del 2000.
- 11. Cantidad de Delitos Cometidos y Pena Impuesta del 2000.
- 12. Tipo de Sentencia por Delitos con más incidencia del año 2000.
- 13. Principales Delitos según tiempo de Prisión del año 2000.
- 14. Delitos por Monto de Multa del año 2000.
- 15. Grupo de Ocupación de los Delincuentes Sentenciados del año 2000.
- 16. Nivel Escolar de los Delincuentes Sentenciados del año 2000.

Las anteriores figuras se encuentran en los apéndices que acompañan a la presente investigación.

V

POLÍTICAS CRIMINALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Sumario

Introducción. Políticas Federales. Secretaría de la Defensa Nacional. Secretaría de Gobernación. Secretaría de Hacienda. Secretaria de Comunicaciones. Procuraduría General de la República, Banco de México. Secretaria de Relaciones Exteriores. Secretaría de Seguridad.

El presente capítulo se va a observar desde la perspectiva de secretaría de estado o su equivalente en las cosas que se mencionan, y como éstas han enfrentado la presencia criminal organizada, ocasional y habitual en el pasado, su perspectiva actual y un pronóstico que encontrará en las recomendaciones de la presente investigación.

Políticas Federales

Se estudio por épocas y Secretarias de Estado, se analizaran las siguientes Secretarias de Estado: Secretaria de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Secretaria de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Procuraduría General de la República y Banco de México. "Son órganos que pertenecen a la administración pública federal centralizada, que

auxilian directamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, tienen su fundamentación legal en al artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde solo una ley que provenga del Congreso de la Unión puede formar o desaparecer una Secretaría de Estado; tradicionalmente se han conservado los siguientes niveles jerárquicos internos: secretarías de estado, subsecretarías, oficialía mayor, direcciones generales, departamentos y oficinas. Existen otras unidades administrativas, que con denominación distinta se sitúan al nivel de direcciones generales, p.e., procuradurías, tesorerías, etc."¹⁷

Secretaria de la Defensa Nacional

Tiene su sustento jurídico en la Ley Orgánica del Ejercito y Fuerza Aérea Mexicanos, con fecha de publicación en el Diario Oficial del 15 de Abril de 1971, en su artículo 1 señala "éstas son instituciones permanentes destinadas a la defensa de la soberanía de la Nación y para garantizar su seguridad interna así como para auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas" 18

¹⁷ <u>Diccionario Jurídico Mexicano</u>. Tomo P-Z. Pág. 2875.

¹⁸ Ley Orgánica del Ejercito y Fuerza Aérea Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. Abril 15 de 1971.

Y de acuerdo a una definición técnico-legal, el Código de Justicia Militar vigente en su Título décimo tercero "Definiciones", artículo 434 dice: "Para los efectos de este Libro Segundo, se entenderá: I. Por ejercito, la fuerza pública de diversas milicias, armas, y cuerpos que sirven a la Nación para hacer la guerra de defensa de su independencia, integridad y decoro y para asegurar el orden constitucional y la paz interior; II. Se comprenden también bajo esa denominación, todos los conjuntos de fuerzas organizadas o que se organicen por la Federación o por los Estados, así como la Guardia Nacional, en caso de Guerra extranjera o grave trastorno del orden público" 19

Como se ha expresado en los párrafos anteriores, la Secretaría de la Defensa Nacional, es la principal fuerza pública, tiene como comandante supremo al mismo presidente de la República, para quien el ejercito le tiene creados funciones directivas y operativas muy definidas, sobre este particular se puede afirmar que el ejercito es una institución perfectible, es decir; tiene debidamente legisladas y reglamentadas las estructuras administrativas y orgánicas de una manera casi perfecta. En nuestro país el Ejercito Mexicano tiene bajo su cargo el registro de todas las armas que

¹⁹ Ídem

usan los cuerpos de policía de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, actividad que se encuentra sustentada en el Artículo 10 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, sobre esta en particular la ley todavía presenta múltiples lagunas desde el punto de vista de adecuación a la realidad.

Por otra parte en desde el punto de vista de políticas contra la actividad criminal, encontramos, jurídicamente la Procuraduría General de Justicia Militar, "es el órgano del fuero de guerra instituido para inquirir sobre los actos ilícitos cometidos contra la disciplina militar, consignar a los inculpados ante los tribunales castrenses y realizar las actuaciones necesarias en los procesos para obtener sentencias correspondientes, demandando su cabal ejecución; igualmente cumple la misión de asesorar al alto mando en los negocios jurídicos de su competencia" El Ministerio Público Militar es un organismo del Fuero de Guerra creado al amparo de los artículos 13 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La primera de las disposiciones da base a la existencia de los tribunales castrenses para conocer de los delitos contra la disciplina militar

²⁰ Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo P-Z. Pág. 2583.

y sancionarlos en forma severa y pronta a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las normas que rigen a las fuerzas armadas. La segunda es la que da al Ministerio Público, sin distinción de fueros, la verdadera importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la investigación y la persecución de los delitos. En estos textos se encuentra fincada la acción del Ministerio Público de las fuerzas armadas.

Por otra parte dice el Código de Justicia Militar, que el Ministerio Público es el único capacitado para ejercitar acción penal; que toda denuncia o querella sobre delitos de competencia de los Tribunales Militares se presentará precisamente ante el Ministerio Público y que a éste harán la consignación respectiva las autoridades que tengan conocimiento de una infracción penal y señala como atribuciones y deberes del Procurador General de Justicia Militar perseguir por si mismo o por medio de sus Agentes, ante los Tribunales del Fuero de Guerra, los delitos contra la disciplina militar, solicitar órdenes de aprehensión, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de los acusados, cuidar de que los juicios se sigan con regularidad, pedir la aplicación de las penas que les correspondan y vigilar que éstas sean debidamente cumplidas. En ejercicio de sus funciones este organismo tiene una doble representación;

particular y específico asume legalmente la de las fuerzas Armadas de México frente a todo infractor que con sus actos las ataque o lesione y en lo general ostenta la representación de la sociedad y el Estado en todo atentado al orden jurídico que entrañe la comisión de un delito y que al mismo tiempo que lesione los valores fundamentales del individuo y de la comunidad.

Con la representación anterior el Ministerio Público Militar investiga, acusa y persigue todos los delitos típicamente militares y los del orden común o federal que hayan sido cometidos por militares, en servicio o con motivo de actos del servicio en recintos militares, frente a la bandera o ante la tropa formada.

La Procuraduría General de Justicia Militar, estará organizada de la siguiente manera: Agentes del Ministerio Público adscritos al Procurador, Cuerpo Jurídico Consultivo Coadyuvante del Procurador en su función de Secretario del Ramo, Sección de Investigaciones Previas, Administrativo, Ayudantía, Policía Judicial Militar, Agentes del Ministerio Públicos Adscritos a los distintos Juzgados Militares, Agentes del Ministerio

Públicos Auxiliares Adscritos a las Comandancias de Zona en el País y Laboratorio Científico.

Dentro de las partes integrantes de la Procuraduría General de Justicia Militar, encontramos la Policía Judicial Militar, esta sección de la institución esta bajo el mando de un Director, comandantes y agentes, los cuales tienen por función la investigación, comparecencia y aprehensión de los delincuentes del orden castrense, su jurisdicción esta en todo el país, su sede principal esta en el Distrito Federal, además existen agentes adscritos a los juzgados territoriales y Ministerios Públicos Militares de quienes reciben las diversas solicitudes de servicio de Procuración o Administración de Justicia Militar. Este organismo tiene una política de operación de bajo perfil, es decir; en sentido estricto de funcionalidad cumplen con su función de una manera discreta, oportuna, eficiente; pasando desapercibida casi todas sus actuaciones a la luz pública, como debiese ser de acuerdo a lo indicado por nuestra ley fundamental. Pienso que en los sentidos de una policía investigadora cumple de una manera de regular satisfacción.

Por otra parte como una política de prevención dentro del mismo ejército encontramos otra función de policía preventiva, la llamada policía

militar, sustentada en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Ejercito y Fuerza Aérea Mexicanos del 18 de Marzo de 1971, cuya función es la protección perimetral e interior de todas las instalaciones militares, donde quiera que estas se encuentren, son fácilmente de identificar, ya que a su uniforme tradicional en los niveles de soldado, se observa las letras PM, que es un soldado en función de fuerza preventiva, a ellos por instrucciones del Ejecutivo Federal y a petición de los Gobernadores de los estados, tienen bajo su custodia las instalaciones algunos servicios públicos prioritarios o de alto valor para nuestra Nación como son las instalaciones de algunas refinerías, plantas hidroeléctricas, gasoductos, todavía algunas corridas del casi ya desaparecido Ferrocarriles Nacionales de México. No debemos confundir estos servicios de policía militar con otros operativos de interés público como son en casos de auxilio a la población en desastres naturales o grupos para enfrentar, reprimir y terminar a la delincuencia.

Por último de acuerdo a la clasificación que hace el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, los ejércitos del mundo tienen cuatro armas fundamentales, que son: artillería, fuerza aérea, infantería y caballería. Quedando de una manera integradas estas cuatro armas en la Armada de México, que tiene como función proteger la soberanía de la

nación en los territorios marítimos, de la cual existe un Secretario y una estructura jurídica paralela antes explicada, motivos por los cuales no se hace ninguna explicación al respecto.

Secretaria de Gobernación

Esta Secretaría tiene varios antecedentes históricos de grupos policíacos de los 50 años anteriores, durante el sexenio del presidente Miguel Alemán Valdez, de 1946-1952 una corporación de policía, que se le llamo Dirección Federal de Seguridad, como una copia del gobierno de los Estados Unidos, del llamado Servicio Secreto, no se conoce la fecha exacta de la creación o del decreto que le dio vida (quienes vieron los inicios se ponen de acuerdo y hablan de diciembre de 1946 o enero de 1947). El primer documento legal que menciona a la Dirección Federal de Seguridad es de Marzo de 1947 y en él se confirma que dependía directamente de la Presidencia de la República cuya función era la protección del presidente, secretarios de estado, visitantes distinguidos, entre otras funciones; en nuestro país esta corporación se hizo cargo de la protección personal de secretarios de estado, subsecretarios de estado, directores de paraestatales de interés prioritario como PEMEX, Comisión Federal de Electricidad. Con la Dirección Federal de Seguridad Miguel Alemán quería tener una organización eficiente y moderna que lo protegiera, que controlara la escuálida disidencia y que hiciera todo lo que le ordenara. La institución siguió flotando en un limbo jurídico y sometida a los vaivenes políticos y a las influencias corruptas del autoritarismo exacerbado. En el sexenio del Presidente Adolfo Ruiz Cortines, 1952-1958, intenta desaparecerla y por causas no definidas, la envía a la Secretaría de Gobernación; función necesaria hasta cierta medida, durante su vigencia que fue en el año de 1985 con el presidente Miguel de la Madrid Hurtado, 1982-1988, este organismo se convirtió en un grupo de policías-delincuentes que secuestraban, asesinaban, lesionaban a ciudadanos por ordenes de a quien le servían, es decir; se convirtieron en ejecutores de la venganza privada de muchos de los políticos que se encontraban en el poder, algunos investigadores entre ellos Manuel Buendía en su columna periodística 'los intocables' alcanzo a afirmar de una manera directa de que esta corporación de policía, patento el secuestro en México, esto combinado con sexenios presidenciales como el de Luis Echeverría Álvarez y José López Portillo de niveles muy cuestionables de integridad administrativa, donde la extinta Dirección Federal de Seguridad alcanzo su máximo nivel de trabajo sucio.

El presidente Miguel de la Madrid Hurtado, determina desaparición de la Dirección Federal de Seguridad, donde a elementos operativos, jefes y directivos, se les integran averiguaciones con sus debidas consignaciones, y queda integrada una nueva estructura que se llamó Seguridad Nacional y en nuestros días Centro de información y Seguridad Nacional con funciones de evaluar problemas políticos de trascendencia, Instituciones Privadas como Organismos Intermedios (Concanaco, Coparmex, Concamin), Partidos Políticos, Iglesias y Movimientos Civiles entre otras. Dentro de esta misma secretaria encontramos al departamento de inmigración y naturalización donde su función es el control de los ciudadanos mexicanos y los ciudadanos extranjeros que necesiten ser naturalizados o legalizados y dicho personal se encuentra en las fronteras para revisar calidad ciudadana de todas los extranjeros que están entrando al territorio mexicano, su permanencia, sus permisos de trabajo temporales o permanentes o habilitación de derechos para hijos de mexicanos nacidos en el extranjero, esta corporación por decreto presidencial desaparece y es fusionada en todos sus elementos por la hoy Policía Federal Preventiva.

Secretaría de Hacienda

En la Secretaria de Hacienda encontramos tres antecedentes de corporaciones de Policías, la primera fue conocida con el nombre de Resguardo Aduanal de Ley del 30 de Diciembre de 1948, Abrogada por la Ley Aduanera del 28 de Diciembre de 1981, cuya función era custodiar las fronteras, puertos y aeropuertos del territorio nacional para controlar la importación y exportación de mercancías, institución que cumplía de una manera parcial con su cometido, ya que una de sus principales atribuciones era la adecuada clasificación de todo tipo de mercancía que entrara al país y el importador pagara los aranceles de acuerdo al origen, cantidad y variedad de artículos, actividad que era realizada de una manera tardada y con fines de ganancia personal para los jefes y empleados del Resguardo. Existen innumerables manifestaciones en contra de esta institución donde de una manera voraz 'atracaban' a los turistas y ciudadanos mexicanos, sobre todo en la frontera con los Estados Unidos con peticiones de dinero por pasar unos cuantos objetos.

Las múltiples quejas por ciudadanos normales, por turistas de otros países y por las compañías mexicanas y extranjeras, trajeron como resultado

que este organismo fuera desaparecido en 1986-1987, creándose una nueva organización con el nombre de Policía Fiscal con fines iguales de cotización real de mercancías y su respectivo arancel de acuerdo al origen y manera de afectación a la industria o producción mexicana, además de hacer públicos los derechos que todo ciudadano tiene al ingresar al país el tipo de artículos que puede introducir, así como los valores que están permitidos. Valores que han fluctuado por temporada y lugar de ingreso, en este momento por vía terrestre en las fronteras hacia los Estados Unidos es de 50 dólares y en puertos y aeropuertos es de 300 dólares por persona, se incluyen hasta los recién nacidos.

El otro antecedente de la secretaría es el Registro Federal de Vehículos, donde estos tenían un "control" de todas las unidades terrestres del país, expidiendo un certificado desde su primer venta, donde se incluían los datos esenciales del vehículo como número de motor, número de chasis, carrocería y cada vez que este tuviera un cambio de propietario era necesario llevarlo a una revisión física para certificar los números antes referidos. Situación sana desde un punto de vista ideal, donde un vehículo, no sufriera ningún tipo de cambio por diversas circunstancias (vida útil, desgaste, accidente, etc.), lo cual conlleva a una modificación de partes, que

era uno de sus principales objetivos controlar el robo de auto partes, por otra parte, otra de sus funciones era el control de vehículos de procedencia extranjera en el país, para lo cual realizaban retenes en las principales calles de la ciudad en donde se detenían dichos vehículos para evitar dañar el mercado de unidades nacionales. Sólo que dichas medidas en lugar de controlar incentivaron de una manera intensa la introducción masiva de autos en contubernio con la misma autoridad y los remarques de números en las compras y ventas de los vehículos, estas causas también dieron motivo a su desaparición del área de la secretaria. Las funciones fueron absorbidas por la antes mencionada Policía Fiscal, esta policía después de estar plenamente integrada en sus funciones y trabajando con fines totalmente autofinanciable debido a los altos índices de recaudación por arancel en las importación y que servía a un área de interés económico, fue absorbida por la hoy Policía Federal Preventiva de la cual efectuaremos un análisis más adelante como un apéndice de la Secretaria de Gobernación.

Secretaría de Comunicaciones

La Secretaria de Comunicaciones tenia bajo su amparo legal la Ley General de Comunicaciones, creó la Policía Federal de Caminos, donde tenía como función proteger las carreteras federales y controlar los aspectos viales a lo largo y ancho del país, a estas atribuciones se le agregaron las de otras partes que la secretaria tenia bajo control, como son los puertos y aeropuertos, su reglamento data del 16 de Agosto de 1978.

La Policía Federal de Caminos, según data en la Ley General de Comunicaciones era la única policía que se consideraba reserva del ejercito mexicano, aspecto que se había ganado a base una estructura paramilitar integral, con certificaciones muy probadas, desde un reclutamiento estricto, academia militarizada y ascensos en estas mismas estructuras, sustento que paso revisiones internacionales por organismos como la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos. De las estructuras mencionadas estos organismos la consideraron como la mejor policía mexicana, ya que era la única que reunía las tres principales funciones que son: trabajar de manera preventiva, lo cual hacia con patrullas debidamente identificadas y personal debidamente uniformado de una manera integral, donde hacían función de proteger la vida y la propiedad que son la actividad principal de toda policía en el mundo, la segunda son las funciones de tránsito carretero donde estos controlaban todo el tráfico vehicular, es de hacer notar las habilidades para lo que era

persecución y detención de vehículos para cuestiones normales de circulación y como tercera dentro de la misma institución se encontraba un área de asuntos internos donde personal dedicado a la investigación y persecución de elementos que se hubieran involucrado en cuestiones delictivas del orden federal o común y estuviesen de alguna manera conformando contubernio sobresaliente con la delincuencia organizada para brindarles protección, facilidades o auxilio en sus operaciones delictivas. Con fundamento en estas tres actividades que son el ideal de una policía completa, se afirmo en un momento que era la policía mas completa del país. Esta corporación desaparece por orden presidencial y todo su personal es absorbido por la Secretaria de Gobernación en lo que hoy se llama Policía Federal Preventiva.

Procuraduría General de la Republica

En esta institución se encuentra a nivel secretaria de estado por ser designación del titular del presidente de la republica y tiene como sus funciones básicas del Ministerio Publico, la representación de la federación y la asesoría jurídica del gobierno federal.

"Dicho organismo apareció con carácter institucional por la influencia de la legislación francesa, en la reforma del 22 de Mayo de 1900 a los artículos 91 y 96 de la constitución del 5 de febrero de 1857, que suprimió de la integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al procurador general y al fiscal, que eran electos en segundo grado como los ministros de la propia corte, y se dispuso que los funcionarios del Ministerio Público y el procurador general que ha sido presidido, serán nombrados por el ejecutivo". ²¹

La Procuraduría está presidida por el Procurador General de la República y cuenta con tres subprocuradores, nombrados por el Presidente de la República siempre que reúnan las calidades que el artículo 95 de la constitución señala para los ministros de la corte. Además el personal directivo integra una supervisión general de servicios técnicos y criminalísticos; la contraloría interna, las direcciones generales de administración, general jurídica y consultiva y la de procedimientos penales; direcciones de comunicación social, así como las delegaciones de procedimiento y de circuito.

²¹ <u>Diccionario Jurídico Mexicano</u>. Tomo P-Z. Pág. 2586.

Son auxiliares del Ministerio Publico Federal, tanto la Policía Judicial Federal hoy Agencia Federal de Investigaciones así como los servicios periciales de la misma Procuraduría. Es importante señalar que la primera se encuentra bajo la autoridad y mando directo del Ministerio Publico, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución, en virtud de que, no obstante su denominación que corresponde al sistema francés, en el cual dicha policía depende del juez de la causa contrariamente a lo dispuesto por los ordenamientos expedidos bajo la vigencia de la Constitución de 1857, especialmente del Código Federal de Procedimientos Penales de 1908. "Terminada la Revolución se reúne en la ciudad de Querétaro el Congreso Constituyente que expide la Constitución de 1917. Se discutieron en su seno ampliamente los artículos 21 y 102 constitucionales que se refieren al Ministerio Público. En el informe a esa Asamblea del C. Primer Jefe, Venustiano Carranza -al tratar este punto-, explica cómo la investigación de los delitos por parte de los jueces había creado la llamada confesión con cargos, estableciendo una situación insostenible, ya que estos funcionarios judiciales en su afán de notoriedad ejercían verdaderas arbitrariedades, y en cambio el Ministerio Público era una figura decorativa que no ejercía la función para lo que fue creado, y pugnaba por situar a cada quien en el lugar que le correspondía, quitándole

al juez la facultad de policía judicial y de acusador que hacía los cargos para arrancar la confesión de los reos²²

Las bases jurídicas operativas se encuentran en la Ley Orgánica de la Procuraduría, donde enmarca una estructura de procuración de justicia donde existe una corporación de policía de nombre Policía Judicial Federal hoy Agencia Federal de Investigaciones, de la cual existe un director de área, donde la función es la investigación de delitos federales que son integradas en averiguaciones previas o procesos donde las ordenes de comparecencia, ordenes de aprehensión y algunas labores de prevención sobre delitos federales, son función primordial; en la presente corporación encontramos un sistema de investigación cuestionable donde la función de investigación profesional prácticamente no existe, esta policía investigadora se encuentra plenamente identificada en donde quiera que se presenten, a través de una vestimenta definida en el caso del personal investigador, esta forma de vestir, no son uniformes; sino un estilo tejano donde ostentosamente se observan armas de fuego, radiofrecuencias y en algunos de los casos grandes letras con las siglas de la corporación en sus ropas. Esta policía no cumple con el sentido principal de una policía investigadora

²² Castro Juventino V. El Ministerio Público en México. Editorial Porrúa. México 1998. Pág. 9.

que es pasar desapercibido entre las acciones de trabajo, entre su personal y unidades. Otro punto de vista observable son los tipos de delito que investiga, ya que su orientación de servicio público esta muy orientado a los delitos contra la salud, en nuestro estado Nuevo León, no somos ajenos al mismo porcentaje, por decir; en los delitos federales encontramos más incidencia en los delitos de juegos prohibidos"²³ que el resto de los tipos penales federales incluyendo los delitos contra la salud, sin embargo la orientación mencionada es por demás interesante desde el punto de exhibición de "luchar" contra las drogas.

Con la estadística podemos observar acciones contra la piratería de una manera muy constante, sin embargo, se logran detenciones y consignaciones rápidas sin integraciones adecuadas, que no permiten cerrar los ciclos de vida de una investigación profesional, ya que se atacan a los distribuidores de menudeo. Los mayoristas y fabricantes no son investigados, ni se localizan los lugares de operación, ni logran detenciones de estas personas.

²³ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. <u>Seguridad y Justicia 2002</u>.

Por otra parte en la Procuraduría existe la división de INTERPOL México, donde nuestro país, esta afiliado a este organismo internacional de acuerdo policíaco, de las Naciones Unidas; la representación del organismo en nuestro país, se encargan de la búsqueda, persecución y detención de delincuentes del orden internacional, en los últimos años esta división ha logrado detenciones importantes de delincuentes mexicanos en otros países y regresados al nuestro para ponerlo a disposición de las averiguaciones o procesos penales en contra de ellos, este grupo en las investigaciones y detenciones ha trabajado de una manera de alto nivel, utilizando tecnología y búsqueda constante de su objetivo para lograr resultados óptimos en su encomienda.

Banco de México

Es el banco central del país, detenta el monopolio de la emisión de moneda y tiene importantes funciones de regulación monetaria y crediticia, y, en general de apoyo y fomento del desarrollo del sistema financiero nacional. La creación del banco único de emisión de billetes, se encuentra prevista en el texto original del articulo 28 de la constitución de 1917. "esta idea se justifica a partir de los inconvenientes que representó el sistema

bancario nacional del siglo XIX, que se caracterizó por conceder a un gran número de bancos la facultad de emitir sus propios billetes. A pesar de la disposición constitucional que ordenaba la creación de este banco data de 1917, esto no pudo ser posible sino hasta el 1 de septiembre de 1925. Dificultades de orden político y financiero aplazaron la creación de este banco, la que, por lo demás fue objeto de prolongados debates y numerosos proyectos, la Ley Orgánica del Banco de México ha cambiado en 12 de abril de 1932, 28 de agosto de 1936, el 26 de abril de 1941, 31 de diciembre de 1984 que fue donde se nacionalizó la banca mexicana. Dentro de este organismo encontramos un área llamada de Investigaciones del Banco de México, donde ellos tienen la función de investigación de moneda y billete falso mexicano, donde este se encuentre, además de los diseños de protección de las sucursales del banco, el Dr. Alfonso Quiroz Cuarón fue director de dicha área y con mucho orgullo hablaba de las normas de seguridad que tenia el banco, en la fabricación de billetes y monedas, además de estar como segunda representación de INTERPOL México, nominación que conservan hasta nuestros días, otro de los puntos sobresalientes que tenia esta área del banco es que nunca han sufrido un asalto bancario hasta la hora que fue redactado este documento.

Secretaria de Relaciones Exteriores

Es la secretaría encargada de ejercer las relaciones diplomáticas entre los países del mundo, en lo que respecta a nuestro análisis, podemos ver a la secretaria en su actual momento, en el trabajo que esta desempeñando en la Organización de las Naciones Unidas donde México, tiene voz y voto en el Consejo de Seguridad, representación que se tiene por vez primera en la vida del consejo, y donde México es miembro temporal, ya que existen miembros permanentes, las funciones de nuestro voto en el organismo son con la finalidad de enfrenar los conflictos armados en el mundo, aprobar o no intervenciones del ejercito de paz de la ONU, contribuir con información y evidencias sobre crímenes contra la humanidad para las cortes internacionales, nuestro país como miembro tienen la obligación de tener representación las 24 horas de todos los días del año, sobre todo dentro del comité de emergencias, donde si la situación es requerida convocara a la reunión del consejo en su totalidad.

Por otra parte la secretaria es la encargada de los tramites de extradición de presos mexicanos con otros países que se tenga convenio o la tramitación cuando estos han sido aprehendidos y son reclamados por

alguna autoridad de procuración o administración de justicia en nuestro país.

Secretaria de Seguridad

Según comentamos en párrafos anteriores haríamos un comentario como anexo de la secretaría, en esta se han funcionado tres corporaciones en la hoy conocida Policía Federal Preventiva: la policía fiscal, el área de inmigración y la policía federal de caminos, creando una especie de policía con funcionalidad en el ámbito nacional. La cual se constituye por decreto en el sexenio del Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, mucho se ha criticado sobre todo por la estructura perdida de la policía federal de caminos, donde personal con mucho arraigo institucional interpusieron amparos contra la fusión de la nueva policía; amparos de los que han estado obteniendo fallos a su favor, donde se ordena la reintegración de la Policía Federal de Caminos, con su estructura, ley y reglamentos anteriores, así como la devolución de sus instalaciones y reintegración de miembros y funcionarios. Los fallos anteriores no han sido ejecutados, se presume en su no-ejecución, algún acuerdo o decisión política del ejecutivo de la república.

VI

POLÍTICAS CRIMINALES DEL ESTADO DE NUEVO LEON

Sumario

Introducción. Ley Orgánica de los Cuerpos de Seguridad Pública. Consejo Consultivo de Seguridad Pública de Nuevo León. Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León. Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia de Nuevo León.

del Estado de Nuevo León, en el artículo 25 constitucional en su párrafo cuarto menciona: "El estado, en ejercicio de la función de seguridad publica, deberá en todo momento salvaguardar la integridad y derechos de las personas, e igualmente preservará las libertades, el orden y la paz públicos; para tal efecto, se coordinara con la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios de la República para pertenecer al Sistema Nacional de Seguridad Pública del Estado, en los términos que establezca la Ley. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez"²⁴

²⁴ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Lazcano Garza Editores. México 2001. Pág. 18

Este artículo con la reforma que sufrió le agregó a la Ley Orgánica de los Cuerpos de Seguridad Publica de Nuevo León, la cual creaba la Dirección de Seguridad Publica con toda una estructura administrativa y operativa; la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de ambas efectuaremos un análisis detallado en los párrafos siguientes:

Ley Orgánica de los Cuerpos de Seguridad Pública

En este momento se encuentra abrogada el 19 Octubre del 2000, sin embargo; como lo mencionamos fue la primera Ley del Estado que enmarcaba de alguna manera la organización de la seguridad publica, publicada en el periódico oficial el 19 de Enero de 1983, sin embargo desde su creación fueron previstos múltiples puntos asertivos como son disposiciones generales, atribuciones y funciones, integración de fuerzas de seguridad pública, mando y comando, unidad administrativa, unidad juvenil, unidad de granaderas y antimotines, unidad de rescate, jefatura de la policía rural, de la academia de capacitación, de las condiciones de trabajo los temas que cubre, por decir el organigrama definido, las formas de ingreso, los ascensos, retiros, vacaciones, escalafones, lugares de pago, entre otros. Por otra parte dentro de sus funciones creo la Policía Montada,

la Policía Canina, la Policía del Transporte, la Policía Bancaria, un servicio de seguridad especializado, que frenó los asaltos bancarios, ya que su cobertura sectorizada, personal dedicado 100%, combinado con una eficiente y moderna central de alarmas, ha logrado proporcionar servicio en tiempos record de menos de 5 minutos, a pesar de los horarios conflictivos de circulación vehicular o condiciones ambientales. La Dirección de Seguridad Publica tenia un sustento real de ley que le daba forma, y definía de una manera clara y sencilla los alcances y organizaba limitaciones para la funcionalidad de la policía preventiva. Es de hacer notar la función de la Dirección de Seguridad Pública, en los últimos 20 años, como la policía preventiva de la ciudad de Monterrey, como capital del Estado, además de ser la encargada de la protección de las principales instalaciones estatales, como son el Palacio de Gobierno, Tesorería General del Estado, Tribunal Superior de Justicia, el H. Congreso del Estado. Esta Ley fue abrogada en 18 de Octubre del 2000 con el Decreto 381, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Consejo Consultivo de Seguridad Pública de Nuevo León

Su creación fue publicada en el periódico oficial del 18 de marzo de 1985, donde se crea un antecedente integral para velar por la seguridad de una manera coordinada en todo el estado, en este se encuentran representados autoridades diversas de procuración de justicia, del poder judicial, universitarias, municipales, colegios de profesionales y del ejecutivo del estado, se puede afirmar con causa fundada que este consejo fue de los que dieron vida y razón de ser a la creación del sistema nacional de seguridad publica 11 años después. En este consejo cabe hacer mención que falto integrar al profesional contra la actividad criminal, es decir al Criminólogo.

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León

En el Estado de Nuevo León existió el anterior antecedente de un organismo interdisciplinario muy interesante, sin embargo la presente ley que fue publicada el 24 de mayo de 1996, es una extensión de lo señalado en las modificaciones constitucionales que tuvo el artículo 21, donde da

nacimiento al Sistema Nacional de Seguridad Pública este precepto crea a nivel estado y municipios, su respectivo sistema, donde como lo mencionamos en el inicio de este tema en el artículo 25 de la constitución del estado forma también el sistema estatal, esta ley tiene una integración en: sobre todo disposiciones generales. instancias y interesante coordinación, de la información estatal de seguridad publica, de la participación ciudadana, de la policía preventiva. Los anteriores Títulos de la Ley crearon de una manera ordenada una estructura perfectible de un sistema de seguridad. Esta ley tiene en el artículo 10 la fracción III derogada, donde mencionaba que para ser secretario ejecutivo del consejo se necesita ser abogado, ha sido hasta la fecha la única modificación que ha sufrido la ley. Se puede afirmar con lo anterior que esta derogación ha causado que posibles personas no profesionales de la seguridad aprovechen una coyuntura legal para obtener un importante nombramiento en las instituciones de seguridad, en el sistema estatal como en los sistemas municipales, por esta parte en nuestro estado existe en el ámbito universitario la formación de profesionales contra el crimen, como son los Criminólogos, que forma la Universidad Autónoma de Nuevo León y la Facultad de Derecho y Criminología, que son quienes de una manera natural deben ser quienes pueden proporcionar ideas, dar formación, y desarrollar programas integrales de prevención, control y abatimiento de conductas criminales con eficientes políticas públicas contra la delincuencia. Esta situación la encontramos en las Leyes de Cuerpos de Seguridad y del Consejo Consultivo, hoy abrogadas, donde los verdaderos profesionales contra la actividad criminal no formaron parte de grupo de las decisiones ejecutivas.

La actual ley de alguna manera prevé controlar de manera integral toda la seguridad del estado, ya que el consejo es en verdad interdisciplinario en los dos niveles que le toca como aplicación, es decir; a nivel estado y municipio. En la actualidad esta ley esta controlando de una manera muy importante lo que es la seguridad privada, ya que en los últimos años ha tenido un crecimiento muy fuerte, sobre todo en la creación de compañías de prestación de este tipo de servicio, guardias, escoltas, traslado de valores, donde este numero "estaba rebasando los 10,000 elementos" ²⁵, cantidad proporcionada por la unidad de vigilancia privada de la Dirección de Seguridad Publica del Estado de Nuevo León, quien es la encargada de registrar, y en coordinación con la Academia del Estado, otorga las certificaciones para ejercer la función privada. La oficina esta

²⁵ Dirección de Seguridad Pública de Nuevo León. Noviembre 2002.

controlando y enviando la información para que sea capturado por el sistema nacional y el personal pueda en un momento ser ubicado, si es dado de alta por otra agrupación de seguridad publica o privada, de alguna manera ha estado sirviendo de filtro para empezar a terminar con los improvisados, empíricos y en algún momento hasta fanáticos de la seguridad; lo importante de esto es que se ha estado extendiendo a través de pequeñas ramas de la seguridad como es guardaespaldas o guardias personales, guardias de las propias empresas o comercios y personal de las compañías de custodia de valores y empresas de seguridad electrónica, donde técnicos, administradores y operadores de estación de alarmas están debidamente controlados para ejercer una función definida.

Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia de Nuevo León

En la ley promulgada el 30 de Diciembre de 1978 y publicada en el periódico oficial del Estado el 8 de enero de 1979 se contemplaba en su Capitulo VI, La Policía Judicial, que comprendía del articulo 19 al 22, donde de una manera simple creaba la estructura organizacional de la Policía Investigadora, la estructura era Director General, Un Director

Técnico de Investigaciones, Un Jefe de Control, Comandantes Primeros y Segundos, Jefes de Grupos y agentes necesarios para el servicio.

De las policías de los países de primer mundo como son Inglaterra, Estados Unidos y Francia, sobre todo de esta última se han traído a nuestro país, la formación de estructuras similares y en todas se tiene un modelo muy similar a que se tuvo en Nuevo León hasta el 14 de Septiembre de 1998 que aparece publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y el Reglamento de la misma Ley Orgánica que aparece publicado el 25 de Septiembre de 1998, donde uno de los cambios transcendentales es la desaparición de la estructura antes mencionada, creando una "nueva" policía investigadora que lleva el nombre de Policía Ministerial, tratando de hacer de una semántica jurídica de la policía ideal, es decir, que como lo marca la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Nuevo León, sea una policía que dependa de la institución del Ministerio Público, lo cual es sentido jurídico es óptimo, sin embargo en sentido funcional puede ser muy cuestionado. En la exposición de motivos de la Ley Orgánica vigente decía "... en el proyecto de ley se suprime el concepto de "Policía Judicial" por el de "Policía Ministerial", precisándose con toda claridad sus funciones, para el efecto de que los elementos de tal corporación, estén bajo el mando inmediato y directo del Ministerio Público: iniciándose en esta forma el apoyo legal para la restauración total de dicha institución policíaca, misma que tendrá como finalidad que el representante social asuma realmente su función que desde 1917 le otorgó el constituyente y para evitar los abusos que constantemente denuncia la población y que atribuyen a tal policía."²⁶ Por otra parte cuidando la forma de terminar con la Policía Judicial menciona "... Además se previene entre tanto se hacen las reformas respectivas, en cualquier norma vigente en el estado en la que se use el concepto de policía judicial se deberá entender que se refiere a la policía ministerial y que con fin de no crear vacío alguno se precisa que a las cero horas del día en que entre en vigor la ley, el director de la policía judicial deberá hacer entrega de la dependencia a su cargo al Director de Averiguaciones Previas a quien se impone la obligación de comunicar al Juez de Distrito, ante quien se tramite juicio de amparo que esta unidad administrativa es autoridad responsable sustituta del Director de la Policía Judicial"²⁷

²⁶ Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León. Exposición de Motivos. Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. 25 de Septiembre de 1998.

²⁷ Ibíd.

La delincuencia ocasional, habitual y organizada, tiene un avance más rápido que las formas preventivas y represivas, se ha hablado mucho al respecto y creo que las fuerzas contra la delincuencia se han dividido y no reunido para combatirla. El caso presente puede ser un avance en lo jurídico y un estancamiento en la política contra la criminalidad, siendo estas las razones:

- Las policías investigadoras de todo el mundo tienen un mando por un jefe o director operativo, no Ministerio Publico o funciones con similares.
- Tienen una ley orgánica propia como la tiene en Nuevo
 León, la Dirección de Seguridad Publica.
- 3. Tienen funciones muy bien definidas.
- 4. Pueden tener un empleo con servicio profesional de carrera.
- 5. Las promociones y ascensos son por concurso.

- 6. Los nombramientos, altas y bajas no están a criterio de discrecional de un alto funcionario.
- 7. Tienen en su trabajo evaluaciones individuales de desempeño.
- 8. Tienen un control de servicios asignados con sus respetivos tiempos y movimientos.
- 9. No tienen estereotipos de identificación en su personal.
- 10. Investigan con la ciencia y la técnica.

Se puede afirmar con lo anterior que esta nueva estructura no ha mejorado los servicios integrales de la policía investigadora, por carecer de un nacimiento legal sustentado, con un reglamento interno donde le dedica 3 artículos, el primero enmarca el organigrama Detectives A, B y C, Jefes de Grupo A, B y C, y Agentes A, B y C, además del personal técnico y administrativo, el segundo de los artículos menciona que toda la nueva estructura de la Policía Ministerial estará, bajo las ordenes del Director de

Averiguaciones Previas y el tercero de los artículos enmarca las funciones. Las lagunas en su organización o nueva creación son muy cuestionables sin embargo algunas de estas pueden ser subsanadas, con la implementación de programas de medición integral en lo administrativo y operativo en todas las áreas de la institución, verdadera profesionalización de los servicios de una policía investigadora.

Sí efectuamos los sustentos jurídicos con las policías preventivas del estado, encontramos que estas corporaciones tienen sustentos jurídicos muy firmes, Ley Orgánica propia, bases para reglamentos, reglamentos, lo cual conlleva a la búsqueda de una perfección en la institución, volvemos a comparar con la policía ministerial y la dedicación del legislador fue mínima en la Ley y aún más en su reglamento, donde le dan importancia de creación de nivel dirección a un área de informática y a los elementos que investigan y persiguen delitos los desintegra fusionándolos en una dirección con objetivos, misión y visión totalmente jurídicos.

Por otra parte una de las nuevas contribuciones de la Ley Orgánica es la designación del Procurador, el cual es propuesto por el Gobernador y debe ser avalado por el H. Congreso del Estado, situación que es muy válida, ya que no sé esta al arbitrio de una sola parte de los poderes, sino por dos y en el caso del Congreso es pluripartidista, con lo que lleva en caso necesario a buscar apoyo mayoritario para fines que a todas las ideologías tengan representación, de ésta manera se asegura que todos los ciudadanos estén representados en la procuración de justicia que tanto desequilibrio causa cuando todo es unilateral.

VII

OTRAS POLÍTICAS CRIMINALES DEL ESTADO DE NUEVO LEON

Sumario

Introducción. Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales del Estado de Nuevo León. Ley del Consejo Estatal para Menores del Estado de Nuevo León. Ley del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Nuevo León

nivel estatal encontramos otras leyes con políticas publicas que de alguna manera tienen ingerencia con algún sentido preventivo y/o criminal, entre estas encontramos:

Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales

En esta ley encontramos que se trata de una extensión de la Ley de Normas Mínimas, la cual marca los lineamientos elementales que toda persona recluida en una institución penitenciaria debe tener, en esta ley encontramos avances muy significativos como es en la Dirección de Prevención y Readaptación Social, la posibilidad de que sea Lic. en

Criminología quien ocupe la Dirección de esta dependencia, es de hacer notar que esta es una buena medida, ya que quien es el profesional del crimen es este profesionista.

Por otra parte controla las sentencias privativas de libertad en los reclusorios del estado y donde los municipios han tomado esta encomienda, buscaran tener espacio para los hombres y mujeres, además de efectuar la separación de los presos, según su situación jurídica. Crea el Consejo Técnico Interdisciplinario donde se llevara un control de los internos y sus progresos en la readaptación que siempre estarán basados en la educación y el trabajo. Por otra parte el Consejo Técnico Interdisciplinario en los últimos años a tenido que cambiar políticas hacia los internos, ya que el perfil del interno empezó a cambiar, llegando a la institución penitenciaria expolíticos, empresarios y exbanqueros, donde su proceso de readaptación es muy distinto ya que su perfil educativo es universitario, su trabajo y reeducación tienen que ser con otros objetivos, ya que su conducta criminal no tiene explicación de falta educativa o desarrollo en su empleo. Una parte importante son los objetivos que surgen para enviar presos en etapas de preliberación a la Institución Abierta, donde esta trabaja a través de un reglamento debidamente integrada; se efectuó una visita a dicha institución,

la cual se encuentra localizada en el Municipio de San Nicolás de los Garza, donde se pudo constatar que en el mes de Septiembre del 2002, tienen 39 personas que salen a desempeñar un empleo, encontrando que tienen ocupaciones muy diversas, en la estructura que se observa de instalaciones son adecuadas, limpias, ordenadas y realmente se esta en una etapa preliberacional, existen por otra parte vigilancia por psicólogo o criminólogo en las personas que están desempeñando su trabajo en la comunidad y de alguna manera les sirve ya que se están integrando a la comunidad. Este ejemplo real creemos que puede ser una guía para continuar con otros procesos de readaptación similares o sustitutivos penales.

Ley del Consejo Estatal para Menores

Esta ley da formación a la estructura para atender a los infractores de la ley penal, dando una atención desde un punto de vista jurídico y readaptación para los menores, en la actualidad en nuestro estado de esta estructura se han creado representantes en los municipios dentro de las instalaciones de las policías preventivas e investigadoras para tomar los

casos donde se tenga la necesidad de ser atendidos por esta autoridad que en otros países, se le llama autoridad juvenil.

Dentro del consejo en nuestro estado se tienen dos instalaciones principales la antigua ubicada en el municipio de Guadalupe, donde en nuestra visita se constato que los menores se encuentran en una condición de encierro y son pocas las actividades que se les brindan a los menores, esto por causas diversas entre las que encontramos: falta de custodios, falta de área verde y edificio en malas condiciones que necesita remodelación e integración eficiente de espacios, es de hacer notar que los menores dentro de esta instalación presentan hacinamiento marcado.

Por otra parte el centro juvenil para menores que se encuentra ubicado en el municipio de Escobedo y que en el van a permanecer en la institución por un tiempo determinado encontramos que las instalaciones son en casas prefabricadas, donde los mantienen con mucha actividad al aire libre tratando de integrar su energía con actividades intensas e integrales.

Ley del Sistema Estatal de Protección Civil

Esta ley no es propiamente con orientación criminal, sin embargo las causas que puede atender, pueden tener intención delictiva, ya que se refiere a emergencias, desastres naturales o por condición de operación del ser humano como pueden ser los incidentes industriales.

La ley no contempla en ninguna de las situaciones condiciones delictivas sin embargo su presencia física en los hechos puede tener mucha ingerencia en los niveles de supervivencia de otras personas. En el capitulo siguiente tratara sobre seguridad nacional y los rubros que este deba cubrir en nuestra actualidad y en un futuro considerable. La operación de esta nueva organización deberá absorber la presente estructura nacional, estatal y municipal de protección civil, con el agregado de especialistas con visión de la conductas criminales y sus respectivas consecuencias.

VIII

POLÍTICAS CRIMINALES MUNICIPALES DEL ESTADO DE NUEVO LEON

Sumario

Introducción. Policía de la Ciudad de Monterrey. Reglamento de los Cuerpos de Seguridad de los Municipios de Nuevo León. Sistema Municipal de Seguridad

omo fue citado en capitulo anterior, el artículo 115 constitucional, donde el sustento jurídico de seguridad municipal para la capital es correcto, en el caso del estado de Nuevo León, en el municipio de Monterrey su aplicación ha sido compleja, además de los siguientes puntos observados en la creación de una policía para este territorio.

De acuerdo al anterior artículo 115 constitucional, la seguridad donde residiere el Gobernador, debe estar a cargo de la seguridad que se le brinde, estando esta a cargo de la Dirección de Seguridad Publica desde su ultima reforma del 19 de Enero de 1983, ya que en los gobiernos anteriores se le había llamado protección ciudadana, Seguridad Publica del Estado, tenia

debidamente integrado los territorios de servicio, personal, unidades y un crecimiento planeado conforme a un crecimiento de la ciudad y el número de habitantes. Con los cambios dados y con esta "estricta" aplicación de la Constitución se determino por decisión político-administrativa los siguientes aspectos:

Creación de la Policía Regia, que tiene por objetivo otorgar un servicio preventivo de policía, tiene como área de servicio el municipio de Monterrey, manejo de una partida presupuestal para acondicionar instalaciones, adquisición de mobiliario de oficina y vehículos, contratación de personal administrativo y operativo, sobre este ultimo se exigió a elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Estado pasaran a la Policía del municipio Monterrey. En este último punto, el lado humano de la relación laboral se pierde, el estado en un acuerdo con el municipio envía los elementos a la nueva corporación, sin observar de una manera detallada que estos servidores públicos tienen una antigüedad con el Gobierno del Estado de Nuevo León, prestaciones estatales que sobrepasan las que ofrecerá el municipio como son los servicios médicos, fondo de pensiones y jubilaciones, seguros de vida, fondo de vivienda. Existiendo una perdida de nivel de vida para este grupo de policías de la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León. El municipio de Monterrey logra su objetivo político, sin embargo la motivación del capital humano de la seguridad pública, esta deteriorada y es muy poco probable que su eficiencia en la lucha contra los diferentes tipos de delincuente sea efectiva y con dedicación plena.

Por otra parte, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, tenía ya creado en base en la fundamentación del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Dirección de Transito y Vialidad, donde existe una estructura total: instalaciones, muebles de oficina, unidades terrestres, personal administrativo y operativo, solo que su desempeño como reflejo de autoridad preventiva es de bajo nivel, los elementos de transito y su estructura, están en una orientación de servicio muy limitadas, ya que a pesar de dar una imagen de "policía", no la realizan, sus objetivos son estrechos, ya que sus elementos solo observan el tránsito de vehículos y en casos donde se necesita una combinación de cierta fuerza policíaca, su actuación es muy cuestionada, por la preparación de una academia orientada solo a la vialidad, es decir; a la aplicación de un reglamento de tránsito y no a un servicio a la comunidad, con sustento podemos afirmar que la gran partida presupuestal de la Dirección de Tránsito, no regresa en servicios a la comunidad, como es: vialidad adecuada, señales colocadas en lugares bien identificadas, elementos con valores e integridad, donde se ha probado que sus objetivos personales están orientados a utilizar el uniforme, placa y vehículo para abusar del ciudadano común, por consiguiente se tienen dos fuerzas de "seguridad", donde el servicio puede ser integrado en una dualidad real de funciones, es decir; que existan elementos que trabajen la vialidad y la protección ciudadana.

Por otra parte existen en los municipios de San Nicolás de los Garza, Guadalupe y San Pedro Garza García, Nuevo León, elementos de policía que están cumpliendo funciones de vialidad en algunos horarios escolares y eventos multitudinarios, donde se observa una verdadera integración de un policía completo, sin embargo, al apreciar, de una manera completa la permanencia de este servicio policiaco, no existe un interés manifiesto por parte de las autoridades municipales. Ya que existen tradiciones de mantener dos corporaciones, la de transito y la de policía. "Sin embargo existe en la Policía del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, una calidad sobresaliente, ya que al pedir un auxilio policíaco en cualquier

parte de su territorio municipal tiene en este momento 3 (tres) minutos de tiempo promedio de llegada."²⁸

Bases Generales para los reglamentos de los cuerpos de seguridad publica de los municipios de Nuevo León.

Las bases se publicaron en el Periódico Oficial el 20 de Mayo de 1981, que surgen de un cambio en la ley del servicio civil de Nuevo León que dice en su articulo 4, "considera trabajadores de confianza a los elementos que laboren en las corporaciones de seguridad publica del estado o de los municipios; incluyendo la de transito; la de la Policía Judicial y de los reclusorios del Estado y de los Municipios; quienes se regirán por sus Reglamentos de Trabajo respectivos, con excepción del personal administrativo"²⁹

Como lo expresa este cambio en la Ley del servicio civil propicia la creación de los reglamentos municipales de cuerpos de seguridad, donde menciona:

²⁸ Garza Sada. Gerardo. Alcalde de San Pedro Garza García. Informe de Gobierno Municipal 2001.

²⁹ Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León. Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, 13 de Febrero de 1981.

"Articulo 2 Los reglamentos deberán referirse a la organización, funcionamiento y condiciones de trabajo del personal que integran los cuerpos de Seguridad Pública, dependencias de la Administración Municipal.

Articulo 3. Los reglamentos contendrán un articulo de disposiciones generales.

Articulo 8. Deberán señalar las atribuciones de la Dirección General y su organización, así como el número y nombre de las distintas dependencias, secciones o departamentos que la integran, especificando aquellos en quienes recaiga la titularidad correspondiente."³⁰

Estas bases dan los sustentos para que los Ayuntamientos puedan crearlas y poder tener una uniformidad mínima de criterios para sustentar de manera integral los cuerpos de la policía y transito del municipio.

_

³⁰ <u>Bases Generales Para los reglamentos de los Cuerpos de Seguridad Pública de los Municipios del Estado de Nuevo León, Periódico Oficial de Nuevo León. Publicado el 20 de mayo de 1981.</u>

Por otra parte dentro de la Ley del sistema Estatal de Seguridad crea la función del Consejo Municipal e intermunicipal de Seguridad, función que enmarca la Ley:

- "Art. 21.- Los consejos municipales se integran con:
- I.- El presidente municipal, que será el presidente del Consejo;
- II.- Un representante del Consejo de Coordinación de SeguridadPublica del Estado de Nuevo León;
- III.-El titular de la seguridad publica preventiva del Municipio;
- y IV.- Un Secretario Ejecutivo, que será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente del Consejo Municipal

- Art. 24.- Los consejos municipales e intermunicipales tendrán, según corresponda, las siguientes atribuciones:
- I.- Formular lineamientos para el establecimiento de políticas municipales o intermunicipales en materia de seguridad pública;

- II.- Elaborar propuestas de reformas a leyes y reglamentos municipales en materia de seguridad pública.
- III.-Formular propuestas para el Sistema de Seguridad Pública en el Estado de Nuevo León;
- IV.-Coordinarse con el Sistema de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, a través del Consejo de Coordinación de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León; y
- V.-Conocer y, en su caso, aprobar proyectos y estudios que se sometan a su consideración, por conducto de su secretario Ejecutivo"³¹

Sobre los anteriores artículos, se está creando una estructura organizacional y multidisciplinaria donde la diversidad de opiniones contribuye a una mejora constante, lo cuestionable es cuando se refiere al Secretario Ejecutivo del Municipio que será propuesto por el Presidente Municipal y avalado por los demás miembros del consejo. Al respecto en los municipios del área metropolitana de Monterrey, poco o nada se ha conocido de las funciones del consejo municipal y en igual situación encontramos a las actividades de su respectivo Secretario.

³¹ <u>Ley del Sistema de Seguridad Publica del Estado de Nuevo León</u>. Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 24 de Mayo de 1996.

La ley no proporciona un perfil definido o requisitos que debe llenar la persona que será designado como candidato a tal posición, es una función importante y no debe ser ocupada por personas improvisadas o empíricas de la seguridad.

IX

SEGURIDAD NACIONAL

Sumario

Introducción. Inteligencia. Contrainteligencia. Operaciones. Logística. Relaciones Publicas. Terrorismo.

Bioterrorismo.

I presente tema se refiere al análisis y experimentación de las leyes, reglamentos y operación de los organismos anteriores explicados para integrar un verdadero Sistema de Seguridad Nacional.

El Sistema de Seguridad Nacional puede integrar las siguientes áreas:

- 1. Inteligencia
- 2. Contrainteligencia
- 3. Operaciones
- 4. Logística
- 5. Relaciones Públicas

Inteligencia

Entendemos por Inteligencia todo el conocimiento humano y tecnológico para llegar a los objetivos institucionales. Donde la diversidad de los diferentes campos del conocimiento, nos obligan a integrar todo tipo de profesiones y oficios para lograr la información que cumpla las metas, misión y visión respectiva. Enumeraremos algunas de las profesiones y oficios que pueden auxiliar integralmente, como: Médicos, Arquitectos, Ingenieros en todas las disciplinas (Informática, Civiles, Industriales, Comunicaciones), Trabajadores Sociales, Sociólogos, Psicólogos, Antropólogos, Químicos, Biólogos, Actores y Actrices, Enfermeras, Abogados, Economistas y Criminólogos. Todos deben de tener un perfil de investigación contra el crimen.

Contrainteligencia

En la Contrainteligencia es la misma situación que la anterior solo que esta es el enemigo o competencia de la anterior, con fines muy parecidos solo que con el objetivo en contra. En estas surgen los perfiles de

los agentes y directivos de seguridad nacional donde encontraremos los puntos siguientes:

- 1. Ideal patriótico con bases firmes de la institución que representan.
- 2. Tener un absoluto control del sistema nervioso.
- 3. Tener un grado de estudio universitario.
- 4. Tener conocimientos de mas de dos idiomas, aparte del español.
- 5. Tener habilidades de carácter manual, como radio, televisión, telefonía, mecánica, electricidad.
- 6. Saber conducir todo tipo de vehículos (autos, motos, vehículos acuáticos y de ser posible aéreos).
- 7. Tener conocimientos de artes para defensa personal (box, lucha, judo, karate, etc.).
- 8. Saber acaudillar grupos para la defensa e integridad de los objetivos de la Institución.
- 9. Saber pasar desapercibido entre la masa gris (multitudes).
- 10. No padecer y ni haber padecido crisis nerviosa.
- 11. Saber nadar.
- 12. Ser discreto cuando se bebe.

Pudiéramos seguir enumerando mas características del perfil básico del personal de seguridad nacional, sin embargo no es el objetivo de esta investigación científica. Estos requisitos de agente de inteligencia se han proporcionado a los estudiantes de la materia de Política Criminal de octavo semestre de la Licenciatura de Criminología, como una actividades de desarrollo personal y se ha encontrado que 18 alumnos que han desarrollado parte de los anteriores han tenido un resultado de desarrollo de éxito en la profesión.³²

Operaciones

Esta comprende las acciones de nuestros objetivos, en esta encontraremos tres clases de ellas, cubriendo cada una los siguientes requisitos como norma o reglamentación: nombre de la operación, objetivo, fecha, hora exacta, numero de personas administrativas, operación de campo, equipos definidos, herramientas definidas, entre los principales puntos; operaciones ofensivas, operaciones defensivas y operaciones de distracción. En la primera el que ataca es quien lleva una delantera, ya que tiene el factor sorpresa por aliado, en las operaciones defensivas, es cuando

³² Castillo Acosta, Atalo C. Investigación de Desarrollo Profesional del Criminólogo. Año 2001.

se repele el ataque, donde verdaderamente se valora el poder de reacción y espontaneidad, se miden las fuerzas contra una fuerza desconocida en número y por ultimo la operación de distracción que es la que tiene blancos de ataque menores buscando confundir, atacando en ese mismo momento un blanco mayor o real. Un ejemplo claro de este último son los hechos del 11 de Septiembre del 2001 en los Estados Unidos.

El área de operaciones ha sido conocida como la principal fuerza de ataque y defensa que los organismos internacionales han tenido y tendrán contra el crimen, según las aseveraciones de INTERPOL, con sede en Lyón, Francia.

Logística

La logística es la encargada de todo tipo de recurso material y su abastecimiento constante, en ella están comprendidos desde un lápiz o simple borrador hasta el mas sofisticado equipo y materia que este utilice, para esto le han dado lo que se llama decálogo logístico:

- 1. Necesidad de Abastecimiento: comprende un requerimiento material.
- Área de Abastecimiento: Un territorio mayor o menor para obtener el requerimiento material, cuando nos referimos a mayor puede ser ínterpaíses, interestados o interciudades.
- 3. Fuente de Abastecimiento: son los lugares específicos de fabricación o almacenaje del requerimiento material.
- 4. Cantidad de Abastecimiento: Es la medida del requerimiento material para la operación.
- 5. Calidad de Abastecimiento: Es la norma de fabricación del requerimiento material, puede ser alta, media o baja.
- 6. Economía de Abastecimiento: Es el mejor precio entre la cantidad y calidad del requerimiento material a adquirir.
- 7. Adecuación de Abastecimiento: Es el requerimiento material optimo para la operación.
- 8. Continuidad de Abastecimiento: es la cantidad necesaria, lógica y estratégicamente ubicada para continuar operando.
- 9. Abastecimientos extraordinarios: Son los requerimientos materiales que pueden sustituir al requerimiento primario.

 Critica Logística: Es el análisis del servicio prestado en el abastecimiento de materiales.

Esta área da vida a cualquier operación en lo institucional y lo individual, siempre debe ser tomada en cuenta ya que su ausencia siempre es criticada y su presencia pasa desapercibida, en esta los ingenieros industriales tienen una función principal muy efectiva, ya que todo material requiere un tiempo y movimiento para su utilización.

Por ultimo la Seguridad Nacional debe comprender áreas nuevas como es el delincuente ocasional, habitual, organizado y sobre todo un punto que todavía no ha causado grandes fracturas en nuestro país como es el terrorismo.

Aquí es importante diferenciar los objetivos de la seguridad nacional y la seguridad publica, en la primera son: mantener la unidad del estado, defender la soberanía nacional, defender el territorio, velar por un desarrollo económico, social y político equitativo. Garantizar la convivencia pacifica y el orden público, garantizar la paz social y en la segunda tenemos: mantener la unidad de la sociedad, defender la propiedad privada y la integridad física

de los ciudadanos mediante mecanismos de control penal, proteger a la ciudadanía mediante mecanismos de prevención del delito y procuración de justicia, garantizar la convivencia pacifica y el orden público.

"Al igual que la mayoría de los países del continente, en México el concepto de seguridad nacional es un termino confuso, controversial y político. Esta polémica es el resultado del uso que se le dio al término Guerra Fría, cuando sus estrategias se utilizaban para debilitar procesos democráticos, para apoyar los gobiernos militares y para permitir la injerencia extranjera en asuntos internos. En general, recuerda la época en que por defender al estado, había que reprimir al pueblo"³³

Lo importante en este sentido es que se capten cuales son los valores nacionales a defender, proteger y evitar cualquier acto interno o externo, ya que por trayectoria nuestro país no ha participado en conflictos armados y tenemos un ejercito pacifista cuyas funciones mayores son coadyuvantes de delitos federales y no de una verdadera coraza de seguridad nacional. El clamor popular es inseguridad, que como mencionamos en párrafos

³³ Salazar, Ana María, <u>La Seguridad Nacional Hoy</u>. Editorial Aguilar.México 2002. Pág. 236.

anteriores no forma parte de la función de la seguridad nacional, sin embargo factores de violencia como:

- 1. Urbanización y crecimiento urbano no planificados
- 2. Hacinamiento en hogares de bajos ingresos
- 3. Falta de sentido de identidad y pertenencia de la juventud
- 4. Perdida de valores cívicos y morales
- 5. Falta de oportunidades para niños y jóvenes
- 6. Niños y Jóvenes desertores o excluidos del sistema escolar
- 7. Falta de fuentes de empleo
- 8. Falta de espacios de integración, recreación y deporte
- 9. Victimas de violencia o abuso infantil
- 10. Familias fragmentadas o disfuncionales

Donde algunas de las causas que pudieran explicar esto son:

- Carencia de políticas de estado para garantizar la seguridad ciudadana
- 2. Debilidad institucional y falta de coordinación
- 3. Sistemas de información fragmentados y desarticulados

- 4. Lentitud en la tramitación jurídica
- 5. Impunidad institucional y falta de credibilidad en las instituciones de seguridad y justicia.
- 6. Falta de confianza en las instituciones

En este rubro la Criminología ha pretendido identificar las categorías delictuosas a partir de ciertos rasgos esenciales; así se dice que existe una delincuencia natural, irrevocable, omnipresente, que ataca bienes o sentimientos básicos de la convivencia humana, y una delincuencia artificial, que lesiona o pone en peligro bienes emergentes, cuya entidad y trascendencia dependen de las condiciones de la vida social en un tiempo y un espacio determinados.

Asimismo, los criminólogos advierten sobre la diferencia entre los delitos llamados convencionales o tradicionales —que suelen coincidir con los naturales— y los denominados evolucionados o modernos; entre los que se recogen diversos crímenes artificiales y las nuevas formas de los delitos naturales. Obviamente, hay crímenes fronterizos, que se realizan en ambos espacios: toman elementos de la delincuencia tradicional y de la criminalidad moderna. "La ciencia estableció que la energía no desaparece,

sino se transforma. Hace más de un siglo algunos criminólogos italianos encabezados por Alfredo Nicéforo, aseguraron que el delito es una forma de energía social que tampoco desaparece. La energía y el delito se transforman, cambian, adquieren nuevas presentaciones. Este modo de ver las cosas, acreditado a la realidad, permite ensayar ciertos patrones o leyes sobre el desarrollo de la delincuencia, que va de la mano con el desenvolvimiento de la sociedad. Es una sombra que se pliega al cuerpo de la vida regular: de ésta toma elementos y circunstancias que luego se articulan y producen los delitos evolucionados.

Aquí vienen al caso las dos caras de una misma medalla, por decirlo de este modo: en una se mira la fisiología social; en la otra la patología."³⁴

Los reflejos de estas acciones se pueden observar con detenimiento en las figuras estadísticas que acompañan a la presente investigación.

Por ultimo la seguridad nacional debe estar preparada logísticamente para los aspectos sanitarios de protección como son el Bioterrorismo, con enfermedades como el ántrax, pfiesteria piscicida puede acabar con los

³⁴ García Ramírez, Sergio. <u>Delincuencia Organizada</u>. Editorial Porrúa. México 2000. Pág. 1

peces en ríos o lagunas, esto ya ha ocurrido en la costa este de los Estados Unidos, sobre todo en Carolina del Norte, la roya del cafeto, que produce el hongo Hemilea vastatrix, afecto la cefeticultura nacional, otras enfermedades como influenza aviar, ebóla y otras, no es posible determinar si son armas biológicas o como enfermedades emergentes en la comunidad. Por ultimo la protección energética debe ser valores a valorar sobre todo ataques a centrales de electricidad, agua, gas natural; pueden paralizar ciudades enteras en cuestión de segundos.

X

RESULTADOS

Sumario

Hipótesis y sus Resultados

continuación se están dando respuesta a las hipótesis que se plantearon al inicio de la presente investigación de acuerdo al orden siguiente:

Hipótesis

La Constitución, los Códigos Penales y los Códigos de Procedimientos Penales son herramientas efectivas disuasivas para la actividad criminal.

La Ley del Consejo Estatal de Menores es efectiva para disuadir la realización de conductas que infrinjan la ley.

Resultados

- Se crea el Sistema Estatal de Seguridad Publica de Nuevo León, integrándose a un Sistema Nacional por directriz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Los cambios de nombre y estructura de las policías, son causas de debilitamiento para la prevención, represión e investigación para la delincuencia ocasional, habitual y organizada.
- 3. La identidad de los miembros de las fuerzas públicas se deteriora, ya que son disminuidos sus niveles de trabajo al pasar elementos policíacos del estado al municipio, con la perdida de niveles de academia, servicio, antigüedad laboral, posibilidades de carrera policíaca y prestaciones integrales para trabajadores del estado.
- 4. Se pierde el Código de la Escuela Ecléctica de 1981, se benefician internos en los penales, se buscaban acciones preventivas mayores, lo cual sustento el Gobierno del Estado de Nuevo León, de esa época en la creación de Leyes Orgánicas de Instituciones muy fuertes.

- 5. Se crea el código de Escuela Mixta o Ecléctica de 1990, del Estado de Nuevo León, argumentando disminución de índices criminales con incremento de penas y cuotas.
- 6. Las incidencias criminales en los diversos rubros se mantienen o tienen un crecimiento sostenido como los marcan las gráficas que acompañan la presente investigación.
- 7. El Código Penal de Nuevo León Mixto o Ecléctico de 1990, no disminuyo la incidencia criminal integral en Menores y Adultos.

Hipótesis

La Ley de Normas Mínimas y las Leyes de Ejecución de Sentencias del Estado de Nuevo León están readaptando individuos privados de su libertad.

Resultado

- 1. Podemos afirmar que estas leyes tienen un gran sentido criminológico positivo como lo visualizo Cesar Beccaria, y que en el sentido puro que hablamos los niveles de readaptación son 35 a 50 personas por año. Que son las personas que estuvieron en la Institución Abierta. Al mes de Noviembre del 2002, habían salido 93 personas del sexo masculino desde que fue creada dicha institución, con 0 (cero) reincidencias y solo 2 (dos) habían regresado a un centro de readaptación social por cuestiones de disciplina.³⁵
- Sustentación que no merma el trabajo de los procesos tradicionales de trabajo penitenciario en readaptación los tres centros que tiene el Estado de Nuevo León.

Hipótesis

La procuración de Justicia es eficiente en la integración de sus averiguaciones previas.

³⁵ <u>Dirección de Prevención y Readaptación Social</u>, Institución Abierta. Noviembre 2002.

Resultado

- 1. La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León actual, pierde estructura en la investigación de delitos, crítica en su exposición de motivos que existen múltiples quejas ciudadanas contra la desaparecida Dirección de la Policía Judicial.
- 2. Crea una "nueva" policía investigadora sin estructura, funciones y organización en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León y en su respectivo reglamento, sin embargo son ellos quienes enfrentan la criminalidad de una manera directa y su particular trabajo necesita de una estructura Directiva Profesional que los guié en la investigación policíaca de una manera directa.
- 3. Los legisladores dan suma importancia sobre áreas de administración y crean Dirección de Informática, Dirección de lo Contencioso, Dirección de Orientación Social entre otras, que sin duda son

importantes pero su función no enfrenta de manera directa el proceso de la investigación criminal.

Hipótesis

Las acciones del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en sus políticas y administración de las fuerzas públicas de seguridad son efectivas contra la criminalidad.

Resultados

- 1. El Ejecutivo a través de la Secretaria de Gobierno y la Subsecretaria de Seguridad Pública no mantuvieron la estructura de la policía preventiva del estado y destruyen la Ley de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, abrogando la Ley que la sustentaba y creándole un reglamento.
- 2. Con la perdida de la estructura de la Dirección de Seguridad Publica del Estado de Nuevo León, sé desintegra un servicio eficiente de

policía para cualquier municipio del Estado de Nuevo León que lo requiriera.

Hipótesis

La administración de Justicia es integralmente eficiente en todas sus instancias.

Resultados

- Tiene una Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León que la sustenta de una manera fuerte, le deslinda funciones, organización, fines, jurisdicción.
- 2. Trabaja con presencia integral en todo el estado y sus objetivos son de una calidad superior.
- 3. Existe el Consejo de la Judicatura como medio de política preventiva integral.
- 4. Se ha modernizado en todos sus rubros.

XI

CONCLUSIONES

Sumario

Conclusiones por hipótesis.

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Códigos Penales y la Ley del Consejo Estatal de Menores, con su difusión y alcances de estos no han disminuido la incidencia criminal.
- 2. Los índices de personas mayores y menores readaptados a través de la normatividad de la Ley de Normas Mínimas y de Ejecución de Sentencias y de la Ley del Consejo Estatal de Menores, idealmente son un porcentaje muy bajo.
- 3. La Procuración de Justicia para la investigación y persecución de delitos del fuero común se encuentra incompleta en la Ley Orgánica de la Procuraduría y su respectivo Reglamento; por consecuencia esto se refleja en el despacho diario de asuntos.

- 4. El Ejecutivo del Estado debilita la estructura de las corporaciones de policía investigadora y preventiva, al aceptar leyes que no les dan fuerza para combatir e investigar todo tipo de criminalidad.
- 5. El Poder Judicial del Estado de Nuevo León, tiene una Ley Orgánica integral y los tiempos de los juicios tienen un nivel promedio superior de efectividad.